

INFORME 1/2025

CONSORCIO
BESÒS TORDERA
EJERCICIO 2021

INFORME 1/2025

CONSORCIO
BESÒS TORDERA
EJERCICIO 2021

Edición: julio de 2025

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	10
2. CONCLUSIONES	16
2.1. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	16
2.2. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	17
3. RECOMENDACIONES	24
4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	26
4.1. FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA ENTIDAD.....	26
4.1.1. Control interno.....	26
4.2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.....	28
4.2.1. Rendición de cuentas	28
4.2.2. Liquidación del presupuesto.....	29
4.3. FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	66
4.3.1. Contratación administrativa.....	66
4.3.2. Personal	75
5. RESPONSABILIDADES	77
5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.....	77
5.2. DE LA SINDICATURA.....	77
6. ANEXOS.....	78
6.1. CUENTAS ANUALES	78
6.2. ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES GESTIONADAS POR EL CONSORCIO.....	78
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	80
7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	80
7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	100
APROBACIÓN DEL INFORME	101

ABREVIACIONES

ACA	Agencia Catalana del Agua
AMB	Área Metropolitana de Barcelona
BOPB	Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona
CCB	CCB Serveis Ambientals, SA
CGRVO	Consortio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental
DUBSL	Drenatges Urbans del Besòs, SL
EDAR	Estación depuradora aguas residuales
FORM	Fracción orgánica de los residuos municipales
LCSP	Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
LGS	Ley del Estado 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
LRBRL	Ley del Estado 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
LRJSP	Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
TRLMAC	Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley del Estado reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de seguridad limitada relativo al Consorcio Besòs Tordera, correspondiente al ejercicio 2021.

El objeto del informe ha sido la fiscalización de seguridad limitada del Estado de liquidación del presupuesto del Consorcio y la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de las retribuciones de personal y de la contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2021.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2021, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Consorcio Besòs Tordera es una entidad con personalidad jurídica pública, de carácter local, constituido el 29 de febrero de 1988 y denominado inicialmente Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs con la aprobación de 25 ayuntamientos de esta cuenca y de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos.

El Consorcio se constituyó principalmente para la gestión de los servicios públicos de depuración de aguas residuales, al amparo de lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley del Estado 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), igualmente atribuida por ley sectorial a los entes locales, de acuerdo con el artículo 5.b del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre (TRLMAC) y con el artículo 269 y siguientes del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

El 8 de abril de 2014, la Junta General aprobó la modificación de los estatutos para constituir el Consorcio como entidad local de agua, de acuerdo con el artículo 14 del TRLMAC. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2014, la Junta General del Consorcio aprobó el acuerdo de modificación de los estatutos para adaptarlos a la Ley del Estado 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local y a la Ley del Estado 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. En la misma sesión de aprobación del acuerdo también se aprobó que el Consorcio tendría la condición de medio propio instrumental y de servicio técnico de los entes consorciados.

Mediante la Resolución de 1 de febrero de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, el Consorcio quedó adscrito al Área Metropolitana de Barcelona (AMB). En la misma sesión también se aprobó que el Consorcio tendría la condición de medio propio instrumental y de servicio técnico de los entes consorciados.

El 29 de junio de 2016, la Junta General del Consorcio llevó a cabo una nueva modificación de sus estatutos para ampliar el ámbito de actuación a los municipios de la cuenca del Tordera, y también para permitir la adhesión voluntaria al Consorcio de cualquier municipio de esta cuenca. También se acordó que pasara a denominarse Consorcio Besòs Tordera.

Finalmente, el 22 de junio de 2022, la Junta General del Consorcio aprobó, entre otras, una nueva modificación de sus estatutos de la entidad por el cambio de adscripción; pasó a estar adscrito al Consejo Comarcal de El Vallès Oriental.

En el ejercicio 2021, el Consorcio estaba integrado por 64 municipios de las comarcas del Barcelonès, Moianès, Osona, Vallès Oriental y Vallès Occidental; por el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental, por la Diputación de Barcelona, por el Consorcio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental (CGRVO) y por el AMB. En el siguiente cuadro se muestra la población de los municipios consorciados, a 1 de enero de 2021, según datos del Instituto de Estadística de Cataluña:

Cuadro 1. Municipios que integraban el Consorcio Besòs Tordera - Entidad local del agua. Año 2021

Municipio	Habitantes	Comarca a la que pertenece
Aiguafreda	2.556	Vallès Oriental
Ametlla del Vallès, L'	7.131	Vallès Oriental
Badalona	223.006	Barcelonès
Badia del Vallès	13.228	Vallès Occidental
Balenyà	3.900	Osona
Barberà del Vallès	33.016	Vallès Occidental
Barcelona	1.636.732	Barcelonès
Bigues i Riells	9.542	Vallès Oriental
Caldes de Montbui	17.797	Vallès Oriental
Campins	540	Vallès Oriental
Canovelles	16.872	Vallès Oriental
Cànoves i Samalús	3.219	Vallès Oriental

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 1/2025

Municipio	Habitantes	Comarca a la que pertenece
Cardedeu	18.609	Vallès Oriental
Castellar del Vallès	24.659	Vallès Occidental
Castellcir	753	Moianès
Castellterçol	2.632	Moianès
Centelles	7.595	Osona
Cerdanyola del Vallès	57.217	Vallès Occidental
Figaró-Montmany	1.127	Vallès Oriental
Fogars de Montclús	464	Vallès Oriental
Franqueses del Vallès, Les	20.351	Vallès Oriental
Garriga, La	16.733	Vallès Oriental
Granollers	62.475	Vallès Oriental
Gualba	1.585	Vallès Oriental
Llagosta, La	13.259	Vallès Oriental
Lliçà d'Amunt	15.673	Vallès Oriental
Lliçà de Vall	6.580	Vallès Oriental
Llinars del Vallès	10.116	Vallès Oriental
Martorelles	4.823	Vallès Oriental
Matadepera	9.672	Vallès Occidental
Mollet del Vallès	51.151	Vallès Oriental
Montcada i Reixac	36.794	Vallès Occidental
Montmeló	8.798	Vallès Oriental
Montornès del Vallès	16.804	Vallès Oriental
Montseny	362	Vallès Oriental
Palau-solità i Plegamans	14.917	Vallès Occidental
Parets del Vallès	18.907	Vallès Oriental
Polinyà	8.494	Vallès Occidental
Roca del Vallès, La	10.676	Vallès Oriental
Ripollet	39.139	Vallès Occidental
Sabadell	216.204	Vallès Occidental
Sant Adrià de Besòs	37.283	Barcelonès
Sant Antoni de Vilamajor	6.383	Vallès Oriental
Sant Celoni	18.176	Vallès Oriental
Sant Esteve de Palautordera	2.997	Vallès Oriental
Sant Feliu de Codines	6.406	Vallès Oriental
Sant Fost de Campsentelles	8.997	Vallès Oriental
Sant Llorenç Savall	2.514	Vallès Occidental
Sant Martí de Centelles	1.186	Osona
Sant Pere de Vilamajor	4.671	Vallès Oriental
Sant Quirze del Vallès	20.156	Vallès Occidental
Sant Quirze Safaja	660	Moianès
Santa Coloma de Gramenet	119.289	Barcelonès
Santa Eulàlia de Ronçana	7.538	Vallès Oriental
Santa Maria de Martorelles	882	Vallès Oriental
Santa Maria de Palautordera	9.666	Vallès Oriental
Santa Perpètua de la Mogoda	26.033	Vallès Occidental
Sentmenat	9.347	Vallès Occidental
Seva	3.696	Osona
Tagamanent	325	Vallès Oriental

Municipio	Habitantes	Comarca a la que pertenece
Vallgorguina	3.052	Vallès Oriental
Vallromanes	2.594	Vallès Oriental
Vilalba Sasserra	758	Vallès Oriental
Vilanova del Vallès	5.535	Vallès Oriental
Total	2.962.252	

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña, datos del ejercicio 2021.

Nota: Cifras de población según el Real decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2021.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. *Actividad*

De acuerdo con el artículo 4 de sus estatutos, las finalidades del Consorcio Besòs Tordera son las siguientes:

- Posibilitar la coordinación e impulsar la cooperación entre las entidades que conforman el Consorcio y, también, con otras entidades de objetivos coincidentes, para estudiar, proponer e implantar soluciones que satisfagan las necesidades relacionadas con el ciclo hidráulico: captación, tratamiento, distribución, alcantarillado, depuración, reutilización y vertido; con el medio fluvial: aguas superficiales y subterráneas, cauces, márgenes y riberas y, en general, con el medio ambiente urbano y natural, mediante fórmulas de coordinación y de gestión compartida, evitando duplicidades administrativas.
- Colaborar en la determinación del esquema y las directrices de las actuaciones medioambientales urbanas y/o naturales en el ámbito de actuación del Consorcio, fijando las líneas que deben guiar la acción coordinada, y proponiendo, acordando e implantando los mecanismos de actuación necesarios para lograr la recuperación ambiental, la utilización sostenible de los recursos hídricos y el disfrute social del medio fluvial.
- Conseguir una economía creciente de recursos y una mejor asignación de estos recursos a través de acciones comunes en la ejecución de obras y en la prestación de servicios, así como en las gestiones de compras, de personal, administrativa y cualquier otra que afecte al buen funcionamiento del Consorcio, de acuerdo con la evaluación periódica del coste efectivo de los servicios en el marco de aplicación de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Colaborar con las autoridades competentes en el ámbito del medio ambiente, tanto de la Unión Europea como del Gobierno Estatal y de la Generalidad de Cataluña, así como con cualquier otra entidad pública o privada.

Además, el artículo 5 de los estatutos establece que para cumplir sus finalidades, en el marco de la coordinación y de la gestión compartida de los servicios consorciados, el Consorcio realizará entre otras, las siguientes funciones:

- Redactar estudios, planes y proyectos de carácter general o concreto para conseguir dichas finalidades.
- Establecer mecanismos de control y colaborar, tanto con los entes del Consorcio como con otros organismos públicos o privados, a fin de conocer el estado de la contaminación y los parámetros de calidad ambiental en la cuenca.
- Actuar como órgano de ejecución de proyectos e instalaciones y dirigir, realizar, contratar y fiscalizar las obras y acciones correspondientes.
- Actuar como órgano de prestación de servicios, realizar su diseño, y llevar a cabo su dirección, realización, contratación y fiscalización.
- Impulsar la educación medioambiental urbana y/o natural y la participación social, con el desarrollo de programas y actividades a nivel escolar, divulgativo y especializado.
- Realizar todas aquellas gestiones, iniciativas y proyectos que puedan ser soluciones a los problemas medioambientales naturales de las cuencas.
- Actuar, con carácter general, como órgano de representación de los entes del Consorcio, dentro de las finalidades y funciones detalladas. Para el cumplimiento de sus finalidades y funciones, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión y servicios establecidas por la legislación de régimen local, y cualquier forma de cooperación interadministrativa prevista por la normativa, con las condiciones y/o limitaciones que establezca la legislación aplicable.

Saneamiento de aguas residuales

El Consorcio desarrolla todo tipo de actuaciones de saneamiento en su ámbito de actuación, como Administración actuante de la Agencia Catalana del Agua (ACA), a través de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), las estaciones de bombeo, las tuberías de impulsión y de gravedad y los emisarios.¹

Las estaciones depuradoras son las encargadas de garantizar la adecuada devolución del agua al medio ambiente. En estas instalaciones el agua está sometida a un complejo proceso de tratamiento para eliminar la contaminación que ha ido acumulando en su ciclo de uso.

1. Un emisario es una conducción cerrada que transporta aguas residuales (urbanas o industriales) desde una estación de tratamiento hasta una zona de inyección situada en el territorio (terrestres) o en el mar (submarino).

Mediante procesos físicos, químicos y biológicos, se deja el agua lista para ser devuelta al medio natural en las condiciones adecuadas y con el mínimo riesgo ambiental posible.

El Consorcio gestiona un total de 27 estaciones depuradoras, 52 estaciones de bombeo y 300 kilómetros de la red de colectores en alta de la comarca. La explotación se organiza en 9 subcuencas que dan servicio a los 64 municipios consorciados. También se encarga de los controles de vertidos de las industrias y de la tramitación de expedientes de los permisos de vertido en la red de alcantarillado. El detalle de las estaciones depuradoras gestionadas por el Consorcio, en el ejercicio 2021, se muestra en el cuadro 34 (véase el anexo 6.2).

Servicio de alcantarillado

El Consorcio presta el servicio del mantenimiento de la red de alcantarillado municipal de los entes consorciados que le encargan la gestión, mediante un convenio o bien por delegación de competencias. Este servicio incluye: inspecciones previas del estado de la red, limpiezas preventivas de la red, imbornales y rejillas, limpiezas correctivas de las estaciones de bombeo de aguas residuales y mantenimiento de equipos electromecánicos, entre otros. El Consorcio encarga la prestación de estos servicios a la empresa de economía mixta Drenatges Urbans del Besòs, SL (DUBSL) (véase el apartado 4.2.2.4.2).

Instalaciones sujetas a la actividad del Consorcio

Como se ha dicho anteriormente, el saneamiento de aguas residuales se realiza a través de las 27 estaciones depuradoras. En todas estas instalaciones, es donde se llevan a cabo los tratamientos de saneamiento de las aguas residuales, tanto para su reutilización como para su devolución final al medio en condiciones adecuadas. Además, existen otros tipos de instalaciones, como las estaciones de bombeo, las tuberías de impulsión y gravedad y los emisarios.

En el análisis de las instalaciones que el Consorcio gestionaba, se ha observado que el Consorcio, en el ejercicio 2021, elaboró un inventario de bienes. Sin embargo, este inventario correspondía principalmente a las instalaciones de la sede social del Consorcio y no incluía las de los sistemas de saneamiento mencionadas, en contra de lo que establecen sus estatutos y tal y como requiere el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni había constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario y de titularidad de las instalaciones ha impedido conocer cuáles eran los bienes que estaban en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad del Consorcio, y también ha impedido conocer cuál era el importe del valor de todas estas instalaciones.

El Consorcio debe asumir la titularidad de las instalaciones de saneamiento en alta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de servicios públicos de saneamiento. Una vez realizada la transmisión, deberá recogerse la titularidad de estas instalaciones en el inventario de bienes del Consejo.²

Fuentes de financiación

De acuerdo con el TRLRHL, las fuentes de financiación del Consorcio son principalmente las tasas, los precios públicos y otros ingresos de derecho público; transferencias y subvenciones recibidas de otras administraciones y entes públicos; aportaciones de los entes consorciados; los ingresos procedentes de operaciones de crédito y cualquier otro ingreso que la legislación vigente autorice.

En la práctica los ingresos del Consorcio proceden principalmente de atribuciones de fondos de la ACA como administración actuante en materia de saneamiento; de ingresos derivados de la prestación del servicio de alcantarillado a 24 municipios consorciados y de la prestación del servicio de mantenimiento en el CGRVO.

1.2.2.2. Organización

Órganos de gobierno

De acuerdo con lo establecido en sus estatutos, los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Junta General
- La Comisión de Gobierno
- El presidente
- El gerente
- La Comisión Especial de Cuentas

La Junta General

La Junta General es el órgano supremo de deliberación y decisión del Consorcio. Está integrada por un representante de cada uno de los entes consorciados, por el presidente y por los 3 vicepresidentes.

2. Aclaración introducida a raíz de las alegaciones recibidas.

La Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno está formada por el presidente, por los 3 vicepresidentes y 6 representantes de la cuenca del Besòs más 2 representantes de la cuenca del Tordera.

Durante el ejercicio 2021, la composición de la Comisión de Gobierno era la siguiente:

Cuadro 2. Composición de la Comisión de Gobierno. Ejercicio 2021

Nombre y apellidos	Cargo	Grupo político	Municipio representante	Cuenca
Josep Monràs Galindo	Presidente	PSC	Mollet del Vallès	Besòs
Francesc Colomé Tenas	Vicepresidente	JxCAT	Franqueses del Vallès	Besòs
Pere Grivé Martínez	Vicepresidente	ERC	Llinars del Vallès	Besòs
Neus Garcia Ribas	Vicepresidenta	ICV-COMS	Santa Perpètua de Mogoda	Besòs
M. del Mar Garcia Martos	Responsable subcuenca del Mogent	ICV	Montornès del Vallès	Besòs
Albert Camps Giró	Responsable subcuenca del Congost	PSC	Granollers	Besòs
Jaume Mauri Sala	Responsable subcuenca Riera de Caldes	ERC	Caldes de Montbui	Besòs
José González Navas	Responsable subcuenca del Ripoll	PSC	Castellar del Vallès	Besòs
Jesús Cano Sánchez	Responsable subcuenca del Tenes	ERC	Bigues i Riells	Besòs
Ruth Soto Garcia	Responsable subcuenca del Besòs	PSC	Sant Adrià del Besòs	Besòs
Jordi Xena Ibàñez	Responsable cuenca del Tordera	JxCAT	Santa Maria de Palautordera	Tordera
Raül Garcia Ramírez	Responsable cuenca del Tordera	JxCAT	Sant Celoni	Tordera

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

El presidente y vicepresidentes

El presidente ejerce la representación institucional del Consorcio. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en caso de enfermedad o ausencia y en ellos se puede delegar parte de las competencias que los estatutos atribuyen al presidente.

Durante el ejercicio 2021, el presidente era Josep Monràs Galindo, nombrado por la Junta General el 24 de octubre de 2019 y los vicepresidentes, Francesc Colomé Tenas, Pere Grivé Martínez y Neus Garcia Ribas.

El gerente

El gerente es nombrado por la Junta General a propuesta de la Comisión de Gobierno y ejerce las funciones de la gestión general y económica, la dirección de los servicios del Consorcio, la dirección del personal y de los servicios administrativos. Durante el ejercicio 2021, el gerente del Consorcio era Albert Solà Rovira.

La Comisión Especial de Cuentas

La Comisión Especial de Cuentas está integrada por los mismos miembros de la Comisión de Gobierno. Su función principal consiste en revisar las cuentas anuales del Consorcio y emitir un informe. Sin embargo, en los estatutos vigentes en el ejercicio 2021 no figura como órgano del Consorcio; las funciones las asumía la Comisión de Gobierno. La modificación de los estatutos del ejercicio 2022 ya fija que la Comisión Especial de Cuentas es un órgano del Consorcio.

Entidades dependientes y/o entidades participadas

En el ejercicio 2021, para la prestación de los servicios de saneamiento en alta y baja el Consorcio instrumentó parte de estos servicios mediante 2 empresas:

- El CCB Serveis Ambientals, SA (CCB), que prestaba la parte del servicio de saneamiento en alta, correspondiente a reparaciones y mantenimiento de las 27 EDAR, mediante encargo. Fue constituida en 1994 por el Consorcio, como medio propio instrumental, por una duración indefinida y con una participación del 100%. Sin embargo, el Consorcio prestaba el servicio de operaciones de los sistemas de saneamiento en alta mediante la contratación, por procedimiento abierto, a empresas adjudicatarias externas (véase el apartado 4.3.1).
- DUBSL, que prestaba los servicios públicos de alcantarillado de los ayuntamientos consorciados que delegaron o formalizaron el encargo de gestión (véase el apartado 4.2.2.4.2).

El 28 de diciembre de 2018, el Consorcio constituyó la Fundació Rivus, que tiene por objeto la protección ambiental; la educación ambiental en todos los sectores de la sociedad, niveles y edades; la promoción de todo tipo de actividades de concienciación, el apoyo a las instituciones con las que tenga firmados convenios de colaboración o que tengan unos valores y unas actividades similares o complementarias a las de la Fundación y contribuir a la gobernanza pública del ciclo del agua, principalmente en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Besòs y Tordera.

2. CONCLUSIONES

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en virtud de lo que dispone su ley de creación, de acuerdo con lo previsto en el Programa anual de actividades, de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público, ha fiscalizado con una seguridad limitada el Estado de liquidación del presupuesto y del control de la legalidad de la contratación administrativa y de personal del Consorcio Besòs Tordera con el alcance y la metodología descritos en el apartado 1.1 y el apartado 4 de este informe, respectivamente.

En los siguientes apartados se incluyen las conclusiones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo del trabajo de seguridad limitada realizado, tanto en los aspectos de fiscalización económico-financieros como en los de fiscalización de cumplimiento de la legalidad.

2.1. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Modificaciones presupuestarias

1. En la fiscalización realizada del ejercicio 2021, correspondiente a los expedientes de modificación de crédito se ha observado que en el expediente inicial de incorporación de remanentes de crédito, 2,26 M€, por subvenciones para programas de apoyo concedidas por el Consorcio a los entes consorciados, se contabilizó la modificación antes de la aprobación formal del gerente. En los ejercicios 2006-2019, estos créditos se incorporaban de forma sucesiva, debido a la falta de control y seguimiento de estas subvenciones y de la fijación de un plazo para la justificación del gasto en las bases de regulación (véase el apartado 4.2.2.2).
2. El detalle de la información presupuestaria que se incluye en la Memoria, en el ejercicio 2021, correspondiente a las modificaciones de crédito de suplemento, transferencias y de incorporaciones de crédito, no es correcta en cuanto a la tipología de modificación aprobada (véase el apartado 4.2.2.2).

Ordenanzas por tasas y precios públicos

3. El Consorcio no ha facilitado a la Sindicatura la ordenanza reguladora del precio público que aplica por el sobrecoste de explotación de los sistemas de saneamiento.

El Consorcio aplica un precio público por el resarcimiento del sobre coste de explotación de los sistemas de saneamiento previsto en el artículo 53 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

Este resarcimiento del sobre coste de explotación el Consorcio lo exigió como un precio público. En el ejercicio 2021, se reconocieron derechos por 338.845,97 € en concepto de resarcimiento del sobre coste de los sistemas de saneamiento.

Todo lo que se refiere a actividades administrativas prestadas por el Consorcio que reúnen los requisitos del artículo 20 del TRLRHL debe ser objeto de una tasa. Asimismo, las fianzas y las garantías no son ni tasas ni precios públicos (véase el apartado 4.2.2.3.1).

Programas de apoyo

4. El Consorcio no hizo un seguimiento y control de las subvenciones concedidas durante el período 2002 a 2021. Durante este período se autorizaron 301 actuaciones por un importe total de 7,45 M€. Como resultado de la revisión de los expedientes de estas actuaciones, en el ejercicio 2021 el Consorcio revocó 310.987,39 € por falta de justificación de subvenciones correspondientes a programas de apoyo, concedidas antes del 1 de enero de 2017 (véase el apartado 4.2.2.4.3).

2.2. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Funciones del puesto de trabajo de tesorero y control interno de la entidad

5. El gerente del Consorcio compatibiliza las funciones propias de su cargo con las funciones del puesto de trabajo de tesorero. La confluencia de funciones supone una debilidad de control interno y un riesgo elevado que podría llegar a afectar a la exactitud y fiabilidad de los estados financieros.

Asimismo, había un empleado que gestionaba las cuentas bancarias y la caja del Consorcio, tenía acceso a la firma electrónica del tesorero y se encargaba del registro contable de los movimientos bancarios. Es necesario segregar las funciones de gestión de la tesorería y de su registro contable. Asimismo, es necesario que el tesorero haga un uso personal de la firma electrónica. En ningún caso la firma electrónica puede ser utilizada por un tercero (véase el apartado 4.1.1).

6. Las funciones de control económico, financiero y presupuestario de los consorcios son competencia de la administración de adscripción, que en el caso del Consorcio, durante el ejercicio 2021, era el AMB. En el ejercicio fiscalizado estas funciones las ejerció el interventor del Ayuntamiento de Bigues i Riells. En ningún momento el AMB formalizó la delegación de las funciones de control económico, financiero y presupuestario, en contra de lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la LRJSP.

El Consorcio formalizó la relación para la prestación de servicio del interventor y el secretario mediante contratos laborales a tiempo parcial, pero el AMB debería haber solicitado la acumulación, dado que, de acuerdo con los estatutos del CBT vigentes en ese momento, estas funciones estaban reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (véase el apartado 4.1.1).³

Publicidad de la información económica, contable, presupuestaria y patrimonial

7. Se han encontrado carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida respecto de la información a publicar en el portal de transparencia referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial del ejercicio fiscalizado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Estado 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 4.2.1).

Presupuesto inicial y liquidación del presupuesto

8. La liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 fue aprobada por el presidente del Consorcio previo informe del interventor, el 30 de mayo de 2021. Posteriormente, el Consorcio lo entregó al AMB para que pudiera enviar la liquidación del presupuesto, el 28 de junio de 2022, al Estado y a la Generalidad y finalizado el plazo que establecido en el artículo 193.5 del TRLRHL, de 31 de marzo de 2022 (véase el apartado 4.2.2).
9. El 22 de diciembre de 2020, el Consejo Metropolitano del AMB aprobó el presupuesto para el ejercicio 2021, en el que se incluyen los datos del presupuesto del Consorcio que corresponden al presupuesto aprobado por la Junta del Consorcio para el ejercicio 2020. Por lo tanto, no corresponden al presupuesto definitivamente aprobado para el ejercicio 2021, dado que el Consorcio remitió al AMB un estado provisional del presupuesto para cumplir el plazo establecido legalmente.

Aun así, en el expediente de aprobación del presupuesto falta el anexo de personal, que permitiría relacionar la plantilla con los créditos de personal incluidos en el presupuesto,

3. Aclaración introducida a raíz de las alegaciones recibidas.

contrariamente a lo establecido en el artículo 18.1.c del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley del Estado 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales (véase el apartado 4.2.2.1).

Contratación administrativa (véase el apartado 4.3.1.3)

Expedientes de contratación

10. En ninguno de los expedientes de contratación ordinarios revisados se incluye el informe de fiscalización previa de la Intervención, ni el certificado de existencia de crédito, en contra de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP y el artículo 13 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por los que se regula el régimen del control interno de las entidades del sector público local. También falta el informe del secretario, preceptivo para su aprobación, en contra de la disposición adicional tercera de la LCSP. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 52 de las Bases de ejecución del presupuesto, el intervector y el secretario dieron su conformidad mediante diligencia firmada.

Publicidad

11. Se han detectado varios incumplimientos en cuanto a la publicidad exigida, como son la falta de envío al Registro de contratos del sector público, de los contratos del ejercicio fiscalizado y el envío a la Sindicatura de Cuentas de los contratos que superaban los umbrales fijados en la LCSP, en contra de lo establecido en los artículos 346 y 335 de dicha ley. Asimismo, falta la publicación de la memoria justificativa y la aprobación del expediente en el perfil del contratante de los contratos números 14 a 17 licitados mediante procedimiento abierto simplificado, en contra de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Modificación de los contratos

12. Las cláusulas de modificación de los pliegos, tanto del contrato número 3 de obras del proyecto Reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta, como de los contratos licitados mediante procedimiento abierto simplificado números 14 a 17, no establecían las modificaciones previstas de forma clara, precisa e inequívoca, ni el alcance, el límite y la naturaleza, por lo tanto, no definían de forma concreta los supuestos de modificación del contrato, en contra del artículo 204 de la LCSP. Tampoco se cumplen las condiciones fijadas en el artículo 205 de la LCSP.⁴

4. Aclaración introducida a raíz de las alegaciones recibidas.

Contratos licitados mediante procedimiento abierto simplificado

13. De la muestra fiscalizada, contratos 14 a 17, falta la documentación soporte de la acreditación de la solvencia, mediante comprobación de inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, en contra de lo establecido en el artículo 159.4 LCSP.

Ofertas anormalmente bajas y negociado sin publicidad

14. Se ha detectado el incumplimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación de una instalación centrífuga de deshidratación de fangos y equipos auxiliares de la EDAR Sant Quirze Safaja y Congost, debido a que la Mesa de Contratación identificó las ofertas anormalmente bajas, pero no se llevó a cabo el requerimiento de justificación, en contra de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Asimismo, en el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad del contrato para la revisión del agitador y reposición, así como de inspección y acondicionamiento de las tuberías, válvulas y otros elementos, del digester de la EDAR Montornès del Vallès, no consta que se hubiera realizado el proceso de negociación de los aspectos sujetos a negociación, contrariamente a lo previsto en el artículo 169 del LCSP.

Contratos menores

15. En 2 de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por constituir una unidad operativa o funcional, o estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias dieron como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP.

Personal

16. El Consorcio no disponía de la relación de puestos de trabajo, en contra de lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de sus estatutos. Además, no publicó la plantilla junto con el presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de 16 de diciembre de 2020, en contra de lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL (véase el apartado 4.3.2).

Condiciones laborales y retribuciones

17. La aplicación del convenio sectorial del Ciclo Integral del Agua, para el establecimiento de las condiciones del personal laboral del Consorcio, es contraria a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (entre otras, la Sentencia 333/2019, de 6 de mayo, de la Sala de lo Social, Sección Primera), que no permite al sector público adherirse a convenios del sector privado.

El Consorcio aplicó los incrementos retributivos fijados en dicho convenio sin tener en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2021. Tampoco aprobó la masa salarial del personal laboral del sector público local, en contra de lo establecido en el artículo 103 de la LRBRL.

Asimismo, el Consorcio tampoco revisó las retribuciones del personal, tanto para verificar que cumplieran el régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso el AMB, como para verificar que no superasen las establecidas en el AMB por los puestos de trabajo equivalentes, según se establece en la disposición final segunda, apartado quinto, de la LRSAL. No se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones se adecuaban a lo establecido en el artículo 121 de la LRJSP, dado que el AMB no clasificó el Consorcio como ente municipal que integraba el sector público local (véase el apartado 4.2.2.4.1).

18. En el ejercicio 2021, se abonaron complementos personales por 351.703,20 €, por los que no se disponía de la pertinente documentación soporte ni del procedimiento formal de autorización.

El Consorcio también abonó un importe de 16.823,04 € a 3 trabajadores, con relación laboral, en concepto de retribuciones por objetivos técnicos alcanzados. No se revisó por parte del Consorcio si efectivamente se habían alcanzado los objetivos que daban lugar al cobro de estos importes. Se ha comprobado que estas retribuciones correspondían a mejoras individuales pactadas con los trabajadores establecidas en los contratos laborales (véase el apartado 4.2.2.4.1).

19. El Consorcio no disponía de un procedimiento que regulara el pago de incentivos al rendimiento por cumplimiento de objetivos.

El Consorcio retribuyó al gerente con 54.491,03 € y al interventor y al tesorero con 26.968,98 € a cada uno de ellos por el cumplimiento de objetivos relativos a la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y del resultado del ejercicio. Estos dos objetivos se establecieron en la fecha en la que empezaron a prestar servicios, sin que se haya

llevado a cabo un procedimiento formal de revisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos (véase el apartado 4.2.2.4.1).

Inventario de bienes y derechos

20. El Consorcio, a pesar de disponer de un inventario de bienes, no tenía registradas las instalaciones dedicadas a sistemas de saneamiento ni constaba quién era su titular. El Consorcio debe asumir la titularidad de las instalaciones de saneamiento en alta. Una vez finalizada la transmisión de las instalaciones, será necesario recoger la titularidad en el inventario de bienes del Consorcio (véase el apartado 1.2.2.1).⁵

Aspectos generales

21. En la revisión del control interno del Consorcio se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión del gasto. El Consorcio no llevó a cabo un procedimiento formal para aprobar la autorización y disposición del gasto. Se ha verificado que el Consorcio certificó a la ACA los suministros de reparaciones y mantenimiento de las instalaciones centrífugas de las estaciones depuradoras de Sant Quirze de Safaja y del Congost sin haber recibido la factura correspondiente y haber podido certificar la correcta prestación del suministro, en contra de lo establecido en los artículos 15 a 25 de las Bases de ejecución del presupuesto (véanse los apartados 4.2.2.4 y 4.3.1.3).

Encargo de los servicios técnicos de ingeniería y administración al CCB

22. El Consorcio no formalizó el encargo en el que se especificara la relación de los servicios que debía prestar al CCB, por los servicios técnicos de ingeniería y de administración, en contra de lo establecido en el artículo 86 de la LRJSP. Tampoco disponía de un sistema de control de las horas y servicios para calcular el importe facturado durante el ejercicio 2021 (véase el apartado 4.2.2.3.1).

Encargo de gestión del mantenimiento preventivo y correctivo en el Consorcio de Gestión de Residuos de El Vallès Oriental del centro comarcal de tratamiento de residuos de El Vallès Oriental

23. El Consorcio prestaba el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo del CGRVO, mediante convenio, aunque respondía a la figura de un encargo de gestión, dado que el CGRVO encargaba la gestión al Consorcio y este lo encargaba a su medio propio CCB.

5. Conclusión modificada a raíz de las alegaciones recibidas.

Sin embargo, el encargo de gestión denota que había una contraprestación por el encargo y no una compensación de costes vinculada a la gestión realizada, propio de esta figura (véase el apartado 4.2.2.3.1).

Servicio de alcantarillado

24. La cláusula primera del convenio firmado con el Ayuntamiento de Cardedeu establecía que el Consorcio tenía incluida la aprobación de la ordenanza para la imposición de la tasa, si bien en la adenda del convenio el Consorcio solo tenía delegada su recaudación. La recaudación solo se puede delegar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del TRLTHL y el Consorcio no es una entidad local en la que se pueda delegar la recaudación. Asimismo, la delegación de aprobación de ordenanzas no puede hacerse dado que lo prohíben las letras *e* y *d* del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 22 de la LRBRLL (véase el apartado 4.2.2.3.1).
25. Los encargos que formalizaba el Consorcio con la empresa de economía mixta DUBSL para la prestación de los servicios de alcantarillado eran contrarios a la normativa aplicable.

El Consorcio debería haber llevado a cabo una doble licitación, es decir, una primera licitación para seleccionar a socios privados para constituir la sociedad de economía mixta y otra posterior para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, para la prestación de estos servicios, mediante procedimientos de contratación pública.

Asimismo, la previsión estatutaria de DUBSL a posibles encargos, no exime de la aplicación de la legislación de contratos públicos. Incluso el régimen jurídico actual, previsto en la disposición adicional 22.^a de la LCSP, tampoco habilita para adjudicar directamente diferentes contratos sucesivos, sino un único contrato por el que se constituye la sociedad de economía mixta, sin que en ningún caso se pueda modificar de forma que resulte un nuevo contrato. Además, DUBSL tampoco reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP para recibir encargos directos como medio propio.

Por consiguiente, los encargos del Consorcio a DUBSL en el marco de los convenios formalizados con los ayuntamientos son nulos, de acuerdo con lo que se ha mencionado y con el artículo 47.1.e, de la Ley del Estado 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por otra parte, el Consorcio participaba en el 100% de la sociedad CCB de capital íntegramente público que sí es medio propio, con un objeto social análogo al de la empresa DUBSL y, además, también coincidía el órgano social, es decir, el presidente y consejero de las 2 y también el domicilio social (véase el apartado 4.2.2.4.2).

Inspecciones de los sistemas de saneamiento

26. Durante el ejercicio 2021, el Consorcio no realizó todas las inspecciones previstas de los sistemas de saneamiento de su ámbito. Tampoco pudo cerrar los expedientes de inspecciones por falta de recursos (véase el apartado 4.2.2.3.1).

Programas apoyo

27. En el ejercicio fiscalizado, se ha observado que el Consorcio no disponía de un Plan estratégico de subvenciones, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estado 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS). Además, no cumplía los requisitos que garantizaran la publicidad y concurrencia del procedimiento, en contra de lo establecido en el artículo 22 de LGS y en los artículos 31 a 35 de las bases de ejecución del presupuesto.

Además, las bases de las subvenciones concedidas no establecían los requisitos mínimos correspondientes entre otros a criterios objetivos de concesión, el plazo para presentar las solicitudes, la cuantía individualizada o criterios para su determinación por tipo de subvención, en contra del artículo 17 de la LGS. Cabe decir, que en los convenios firmados para la concesión de las subvenciones faltaba el plazo para la justificación, en contra de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGS (véase el apartado 4.2.2.4.3).

28. En el ejercicio 2021, el Consorcio reconoció y pagó obligaciones correspondientes a las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Granollers por actuaciones en el servicio de alcantarillado. Las obras de este servicio que se subvencionaban las encargó el ente municipal al Consorcio que, a su vez, las encargó a la empresa de economía mixta DUBSL, que las subcontrató a un tercero. Este encargo al Consorcio de obras subvencionadas al Ayuntamiento desnaturaliza la subvención. Además dado que DUBSL no era medio propio del Consorcio, este no podía encargarle directamente las obras en el servicio de alcantarillado. Era necesario llevar a cabo los correspondientes procedimientos de licitación y de adjudicación (véase el apartado 4.2.2.4.5).

3. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre el Consorcio Besòs Tordera, ejercicio 2021.

1. Reclasificación de ingresos presupuestarios

En la contabilización de varios ingresos el Consorcio debería usar adecuadamente los diferentes capítulos, artículos y conceptos presupuestarios para que estuvieran debidamente clasificados y así poder mejorar la presentación de la liquidación del presupuesto.

2. Tramitación presupuesto inicial

Para mejorar el envío del presupuesto, sería conveniente que el Consorcio diseñara los correspondientes sistemas internos que permitieran establecer un procedimiento formal de elaboración, aprobación y envío del presupuesto al AMB para disponer de toda la documentación necesaria de forma sistemática y así garantizar su integridad.

3. Encargo a medio propio

El Consorcio debería llevar a cabo un estudio detallado de los costes presupuestados de los encargos al CCB y disponer de un sistema de seguimiento y de ejecución de dichos encargos.

4. Organización de la contratación

El Consorcio debería revisar la fase inicial de propuesta de contratación de los servicios y de elaboración de proyectos para profundizar en su definición y detalle, así como para obtener la información previa, en concreto en cuanto al estado de los terrenos donde deben ubicarse las nuevas instalaciones, con el objetivo de que se puedan disminuir las posteriores modificaciones que se producen en la fase de ejecución de los contratos.

Asimismo el Consorcio debería disponer de un sistema de gestión y control para toda la contratación administrativa que le permitiera hacer el seguimiento preciso de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, y disponer de una relación completa de contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio y de una lista completa de contratos menores adjudicados durante el ejercicio, ya que ayudaría y simplificaría la planificación, la gestión y el control de la contratación.

5. Convenio laboral para el personal del Consorcio

El Consorcio debería negociar y aprobar un convenio laboral propio, o bien adherirse, en su caso, al de la administración de adscripción.⁶

6. Recomendación hecha a raíz de las alegaciones recibidas.

6. Convenio firmado con el Ayuntamiento de Cardedeu

El Consorcio debería ajustar el convenio firmado con el Ayuntamiento de Cardedeu para la delegación de competencias en materia de servicio municipal de alcantarillado a lo que realmente se está haciendo y, que según se alega, es el Ayuntamiento de Cardedeu el que ordena y recauda la tasa correspondiente.⁷

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. FISCALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA ENTIDAD

4.1.1. Control interno

El artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), establece que los consorcios están sujetos al régimen presupuestario, contable y de control de la Administración pública a la que estén adscritos.

De acuerdo con la normativa vigente, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local debe ejercerlo el órgano interventor. La función de control interno en las entidades locales y en los entes dependientes se estructura en 2 modalidades: función interventora y control financiero. Este último control tiene 2 regímenes diferenciados según la naturaleza del ente: el control permanente y la auditoría pública; en ambos casos se incluye el control de eficacia. En el caso de los consorcios adscritos, es aplicable el régimen de la auditoría pública, que incluye la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa. Adicionalmente, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que están adscritos así lo establezca, también es aplicable el control permanente.

El capítulo IX de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2021 regula el seguimiento de las operaciones contables, el control y la fiscalización de la gestión económica. También dispone que la fiscalización que debe hacer la Intervención del Consorcio debe ser en la modalidad de fiscalización previa limitada de gastos y una toma de razón en contabilidad de los ingresos tributarios y no tributarios para, posteriormente y por muestreo, efectuar una fiscalización plena de determinados expedientes en cuanto al control de legalidad.

El artículo 60 de las Bases de ejecución del presupuesto establece que la Intervención puede proponer la contratación de trabajos externos como soporte de la función interventora y siempre bajo la dirección e indicaciones del interventor. En el ejercicio 2021 y anteriores, estos trabajos fueron contratados a personal externo mediante contratos menores (véase el apartado 4.3.1).

7. Recomendación hecha a raíz de las alegaciones recibidas.

Durante el ejercicio 2021, la Intervención del AMB no elaboró el Plan anual de control financiero ni el informe de control permanente del Consorcio tal y como se establece en el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Por otra parte, el artículo 122 de la LRJSP establece que el órgano de control de la administración a la que estén adscritos los consorcios debe llevar a cabo anualmente una auditoría de sus cuentas anuales. De acuerdo con la adjudicación del contrato de auditoría de las cuentas anuales del AMB y su grupo, la Intervención del AMB encargó la auditoría de las cuentas anuales del Consorcio del ejercicio 2021 al Gabinet Tècnic d'Auditoria i Consultoria, SA, que emitió una opinión no modificada (favorable).

La Intervención del Consorcio contrató la auditoría obligatoria de las cuentas anuales de CCB a la firma de auditoría MBMS Audit Services, SLP, que emitió una opinión no modificada (favorable). Finalmente, las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2021 de DUBSL se sometieron a una revisión limitada encargada a Ernst & Young, SL, que emitió una conclusión sin salvedades.

Puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

El artículo 118 y siguientes de la LRJSP disponen que los estatutos del Consorcio deben determinar su régimen orgánico, funcional y financiero. El personal debe proceder exclusivamente de las administraciones consorciadas y ser nombrado por la administración a la que está adscrito el Consorcio. El artículo 12 de los estatutos del Consorcio disponen que las funciones de Secretaría y de Intervención son funciones necesarias reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, por lo tanto, en el ejercicio 2021 el secretario y el interventor del AMB eran quienes debían ejercer dichas funciones. En el ejercicio 2021 el puesto de Secretaría del Consorcio lo ocupaba el secretario del AMB, funcionario con habilitación de carácter nacional, desde el 28 de abril de 2010.

En el mismo ejercicio, dado que, según el inventario de entes locales, el AMB tenía más de 40 entidades dependientes, lo que suponía un gran volumen de trabajo, el interventor general delegó las funciones de control económico, financiero y presupuestario del Consorcio en el interventor del Ayuntamiento de Bigues i Riells, funcionario con habilitación de carácter nacional.

Sin embargo, el AMB no formalizó el nombramiento y la delegación del interventor ni la autorización para la contratación de la prestación del servicio, en contra de lo establecido en la normativa anteriormente mencionada.

Además, el Consorcio formalizó la relación para el ejercicio de las funciones de secretario y de interventor mencionadas, mediante contratos laborales a tiempo parcial, firmados el 6 de mayo de 2010 y el 4 de enero de 2016, respectivamente, en contra de lo establecido en la normativa. El artículo 121 de la LRJSP dispone que el régimen jurídico del personal al servicio de los consorcios debe ser el de la administración pública de adscripción. El AMB debería haber solicitado la acumulación, dado que, de acuerdo con los estatutos del CBT vigentes en ese momento, estas funciones estaban reservadas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.⁸

El Consorcio no había llevado a cabo la modificación de sus estatutos para extinguir o reclasificar los puestos reservados a funcionarios habilitados, en contra de lo establecido en la disposición adicional 6.^a del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. Si bien, el Consorcio ha llevado a cabo la modificación de sus estatutos, en el ejercicio 2022, así como el cambio de ente de adscripción y, por lo tanto, el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental es quien ejerce las funciones actualmente.

Los estatutos del Consorcio encomiendan al gerente ejercer también las funciones de tesorero. La confluencia de funciones propias del gerente y las de Tesorería supone una debilidad de control interno y un riesgo elevado que podría llegar a afectar a la exactitud y la fiabilidad de los estados financieros del Consorcio.

En relación con las funciones de la Tesorería, se ha comprobado que había un empleado del Consorcio que gestionaba las cuentas bancarias y la caja. Este empleado tenía acceso a la firma electrónica del tesorero y se encargaba además del registro contable de los movimientos bancarios. El gerente, cuando actúa como tesorero, debe ejercer las funciones correspondientes y hacer un uso personal de la firma electrónica. En ningún caso la firma electrónica puede ser utilizada por un tercero.

4.2. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

4.2.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con la normativa vigente, el Consorcio está sometido a la normativa de régimen local, lo que comporta, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones. En concreto, el artículo 122 de la LRJSP establece que los consorcios deben formar parte de los presupuestos y deben incluirse en la Cuenta general de la administración pública de adscripción.

8. Aclaración introducida a raíz de las alegaciones recibidas.

Tal y como establece el modelo normal de la Instrucción de contabilidad local, aprobada por la Orden 1781/2013, de 20 de septiembre, del Ministerio de Hacienda, vigente en el ejercicio 2021, las cuentas anuales del Consorcio incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

La Cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a la Comisión Especial de Cuentas, que debe emitir el correspondiente informe. Este informe, junto con la Cuenta general, debe exponerse al público durante 15 días. Finalmente, debe someterse al Pleno de la administración pública de adscripción, en este caso el AMB, para que la apruebe antes del 1 de octubre y pueda ser enviada a la Sindicatura antes del 15 de octubre.

La Junta General del Consorcio de 21 de septiembre de 2022 aprobó la Cuenta general del ejercicio 2021. Previamente, el 2 de junio de 2022, la Comisión Especial de Cuentas del Consorcio emitió un informe favorable sobre la Cuenta general del ejercicio 2021 y el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de 9 de agosto de 2022 anunció la exposición pública de las cuentas y del informe de la Comisión.

La Cuenta general del AMB, a la que se adjuntaron las cuentas anuales del Consorcio, fue entregada a la Sindicatura de Cuentas el 11 de octubre de 2022, dentro del plazo fijado por la normativa.

Por otra parte, se han encontrado carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida, respecto a la información a publicar en el portal de transparencia referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial del ejercicio fiscalizado.⁹ El Consorcio envió la información al AMB, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Estado 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que la publicó en el portal de transparencia, pero esta información no fue publicada en la página web del Consorcio.

4.2.2. Liquidación del presupuesto

La Liquidación del presupuesto y el Resultado presupuestario del ejercicio 2021 se detallan a continuación:

9. En concreto, falta la información respecto a las cuentas anuales; las retribuciones, indemnizaciones, etc. de los miembros de los órganos de gobierno y del personal directivo; el presupuesto y su grado de ejecución con carácter trimestral; la liquidación del presupuesto, y el informe respecto al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuadro 3. Liquidación del presupuesto de ingresos

Capítulo de ingresos	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	29.924.778	5.353.618	35.278.396	38.398.822	36.579.809	1.819.013
4. Transferencias corrientes	80.500	59.500	140.000	113.798	53.241	60.557
5. Ingresos patrimoniales	141.010	0	141.010	122.904	87.128	35.776
Total operaciones corrientes	30.146.288	5.413.118	35.559.406	38.635.524	36.720.178	1.915.346
8. Activos financieros*	10.000	8.668.424	8.678.424	22.300	8.300	14.000
Total operaciones financieras	10.000	8.668.424	8.678.424	22.300	8.300	14.000
Total ingresos	30.156.288	14.081.542	44.237.830	38.657.824	36.728.478	1.929.346

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

* La utilización del remanente de tesorería como recurso para financiar modificaciones de créditos no da lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios (artículo 104.5 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril).

Cuadro 4. Liquidación del presupuesto de gastos

Capítulo de gastos	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	2.141.977	0	2.141.977	2.058.690	2.027.392	31.298
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	20.845.970	100.040	20.946.010	18.738.924	17.703.274	1.035.650
3. Gastos financieros	12.500	25.000	37.500	29.738	29.709	29
4. Transferencias corrientes	47.000	1.613.676	1.660.676	241.444	236.444	5.000
Total operaciones corrientes	23.047.447	1.738.716	24.786.163	21.068.796	19.996.819	1.071.977
6. Inversiones reales	7.088.841	10.039.033	17.127.874	9.330.745	7.368.890	1.961.855
7. Transferencias de capital	10.000	2.283.793	2.293.793	635.071	628.319	6.752
Total operaciones de capital	7.098.841	12.322.826	19.421.667	9.965.816	7.997.209	1.968.607
8. Activos financieros	10.000	20.000	30.000	22.300	22.300	0
Total operaciones financieras	10.000	20.000	30.000	22.300	22.300	0
Total gastos	30.156.288	14.081.542	44.237.830	31.056.912	28.016.328	3.040.584

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Cuadro 5. Resultado presupuestario

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	38.635.524	21.068.796	17.566.728
b. Operaciones de capital	0	9.965.816	(9.965.816)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	38.635.524	31.034.612	7.600.912
c. Activos financieros	22.300	22.300	0
d. Pasivos financieros	0	0	0
2. Total operaciones financieras (c+d)	22.300	22.300	0
I. Resultado presupuestario del ejercicio (I=1+2)	38.657.824	31.056.912	7.600.912
Ajustes			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			841.722
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			5.469.835
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(13.179.227)
II. Total ajustes (II=3+4-5)			(6.867.670)
Resultado presupuestario ajustado (I+II)			733.242

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

La liquidación del presupuesto fue aprobada por el presidente del Consorcio, con informe previo del interventor, el 30 de mayo de 2021. Posteriormente, el 28 de junio de 2022, el Consorcio lo entregó al AMB, para el envío de la liquidación del presupuesto al Estado y a la Generalidad fuera del plazo que establece el artículo 193.5 del TRLRHL, de 31 de marzo de 2022.

El presupuesto inicial aprobado fue de 30,16 M€ y durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 14,08 M€. Por lo tanto, el presupuesto definitivo fue de 44,24 M€. El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 7,60 M€, y considerando los ajustes derivados de los créditos gastados con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación, el Resultado presupuestario ajustado fue de 733.241,63 €.

Los derechos reconocidos netos fueron de 38,66 M€, mientras que las obligaciones reconocidas netas fueron de 31,06 M€. De acuerdo con esto, el grado de ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos fue del 87,39% y del 70,20%, respectivamente.

El bajo grado de ejecución de los gastos, principalmente de los capítulos 6 y 7, fue debido a la ralentización de las obras de varios proyectos de inversión, cuya ejecución no empezó hasta el año 2022. En cuanto al bajo grado de ejecución del capítulo 7, la causa principal fue la falta de control y seguimiento de las subvenciones concedidas para programas de apoyo a los entes consorciados que impedía aprobar los diferentes expedientes y, por lo tanto, reconocer las obligaciones presupuestarias derivadas (véanse los apartados 4.2.2.4.4 y 4.2.2.4.5).

En cuanto al presupuesto de ingresos, el 99,33% de los derechos reconocidos netos correspondían al capítulo 3, dentro del artículo otros ingresos, principalmente, de atribuciones de fondos recibidos de la ACA por la prestación del servicio de saneamiento que el Consorcio realizaba como administración actuante. Estos fondos recibidos de la ACA, dada su naturaleza, deberían haber sido registrados en el capítulo 4, transferencias corrientes, del presupuesto de ingresos.

En el presupuesto de gastos, la mayor parte de las obligaciones reconocidas netas correspondían a los gastos de bienes corrientes y servicios, 60,34%, principalmente por servicios de operación de los sistemas de saneamiento y gastos por inversiones reales, 30,04% de reparaciones y mantenimiento de dichos sistemas y el resto el 9,62% por gastos de personal y financieros, entre otros.

Los ajustes del resultado presupuestario correspondían a créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales, 841.722,05 €, de obligaciones reconocidas netas de los programas de apoyo para actuaciones de alcantarillado y restauración del entorno fluvial; desviaciones de financiación negativas del ejercicio, 5,47 M€, principalmente para la ejecución de las reposiciones y mantenimiento de los sistemas de saneamiento del ejercicio 2021 de atribuciones de fondos de la ACA pendientes de liquidación y para la ejecución de obras y servicio de operaciones de los sistemas de saneamiento, y desviaciones de financiación positivas, 13,18 M€, principalmente de reconocimiento de los derechos por tasas de conexión de nuevos caudales que el Consorcio destinará a mejoras en los sistemas de saneamiento y de concesiones de fondos de la ACA, liquidadas en el ejercicio 2020, para la ejecución de reposiciones y mejoras de los sistemas de saneamiento.

4.2.2.1. Presupuesto inicial

El 2 de diciembre de 2020 la Junta General del Consorcio aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021. Transcurrido el plazo preceptivo para la presentación de reclamaciones y reparos, sin que se presentaran, el presupuesto fue definitivamente aprobado el 12 de enero de 2021 y se publicó en el BOPB el 19 de enero de ese mismo año.

Dado que a 1 de enero de 2021 el presupuesto no estaba aprobado definitivamente, durante los primeros 20 días del ejercicio el Consorcio tuvo que actuar con el presupuesto del ejercicio anterior prorrogado.

En relación con el trámite de aprobación del presupuesto se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

- En el expediente de aprobación del presupuesto falta el anexo de personal, que permitiría relacionar la plantilla con los créditos de personal incluidos en el presupuesto, contrariamente a lo establecido en el artículo 18.1.c del Real decreto 500/1990, de 20 de

abril, que desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley del Estado 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

- El 22 de diciembre de 2020, el Consejo Metropolitano del AMB aprobó su presupuesto para el ejercicio 2021, que debían incluirse los datos del presupuesto del Consorcio como ente adscrito. De forma errónea se incluyó el presupuesto del Consorcio del año 2020 en lugar del presupuesto correspondiente al año 2021.

4.2.2.2. **Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones del presupuesto de gastos, 14,08 €, supusieron un 46,69% del presupuesto inicial y se tramitaron en 7 expedientes de modificaciones de crédito.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones del presupuesto del ejercicio 2021 clasificadas por capítulos y por tipos:

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias. Ejercicio 2021

Capítulos de gastos	Transferencias de crédito		Incorporación de remanente	Suplemento de crédito	Generaciones de créditos	Total modificaciones
	Positivas	Negativas				
1. Gastos de personal	0	0	0	0	0	0
2. Bienes corrientes y servicios	0	(6.100)	2.788.640	0	92.500	2.875.040
3. Gastos financieros	25.000	0	0	0	0	25.000
4. Transferencias corrientes	0	0	1.433.676	180.000	0	1.613.676
6. Inversiones reales	5.600	(24.500)	200.000	0	7.082.933	7.264.033
7. Transferencias de capital	0	0	1.463.793	820.000	0	2.283.793
8. Variación de activos financieros	0	0	0	0	20.000	20.000
Total	30.600	(30.600)	5.886.109	1.000.000	7.195.433	14.081.542

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

La aprobación de los expedientes de modificaciones del presupuesto corresponde a la Comisión de Gobierno, en cuanto a los suplementos de crédito, y los demás expedientes de modificaciones, corresponden al gerente.

Las fuentes de financiación de los expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados fueron el remanente de tesorería para gastos generales, 6,89 M€; el remanente de tesorería con financiación afectada, 1,77 M€, y nuevos o mayores ingresos, por 5,42 M€.

Las observaciones que se desprenden del análisis efectuado de los expedientes de modificación son las siguientes:

- El expediente inicial de incorporación de remanentes de crédito, 2,26 M€, se contabilizó con anterioridad a la aprobación formal del expediente por parte del gerente.

El Consorcio incorporó remanentes de crédito correspondientes a créditos autorizados y dispuestos de ejercicios anteriores, en concepto de subvenciones concedidas por el Consorcio a los entes consorciados, para programas de apoyo. Estas incorporaciones de remanentes de crédito debían hacerse, dada la falta de control y seguimiento de las subvenciones y la inexistencia en las bases reguladoras de un plazo para justificarlas (véase el apartado 4.2.2.4.3).

- En el expediente de suplemento de crédito de 1,00 M€ falta la remisión de la copia a la Administración del Estado y a la Generalidad de acuerdo con el artículo 169.4 del TRLRHL. Asimismo, en el expediente no se incluyó el informe de Intervención del AMB preceptivo sobre los efectos de la modificación en la estabilidad presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Estado 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- El detalle de la información presupuestaria que se incluye en la Memoria del ejercicio 2021, concretamente la correspondiente a las modificaciones de crédito de suplemento, transferencias y de incorporaciones de crédito, no está correctamente presentada. El Consorcio debe realizar modificaciones en el sistema informático de información contable para confeccionar correctamente la información de la Memoria de las cuentas anuales.

4.2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos

El detalle de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 7. Liquidación del presupuesto de ingresos

Capítulo/Artículo	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	35.278.396	38.398.822	36.579.809	1.819.013
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos	93.000	9.340.635	9.339.133	1.502
34. Precios públicos	1.305.005	1.570.446	1.119.232	451.214
39. Otros ingresos	33.880.391	27.487.741	26.121.444	1.366.297
4. Transferencias corrientes	140.000	113.798	53.241	60.557
46. De entidades locales	80.500	81.807	21.250	60.557
49. Del exterior	59.500	31.991	31.991	0
5. Ingresos patrimoniales	141.010	122.904	87.128	35.776
52. Intereses de depósitos	10	7.999	7.999	0
53. Dividendos y participaciones de beneficios	35.000	6.874	6.874	0
54. Rentas de bienes inmuebles	106.000	108.031	72.255	35.776
8. Activos financieros	8.678.424	22.300	8.300	14.000
83. Reintegro de préstamo y anticipos concedidos fuera del sector público	30.000	22.300	8.300	14.000
87. Remanente de tesorería	8.648.424	0	0	0
Total liquidación de ingresos	44.237.830	38.657.824	36.728.478	1.929.346

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

El total de derechos reconocidos netos del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021 fue de 38,66 M€. El 99,33% de este importe correspondía a tasas, precios públicos y otros ingresos y el resto, 0,67%, a transferencias corrientes, ingresos patrimoniales y activos financieros.

4.2.2.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle del capítulo 3, Tasas, precios públicos y otros ingresos, del ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 8. Tasas, precios públicos y otros ingresos

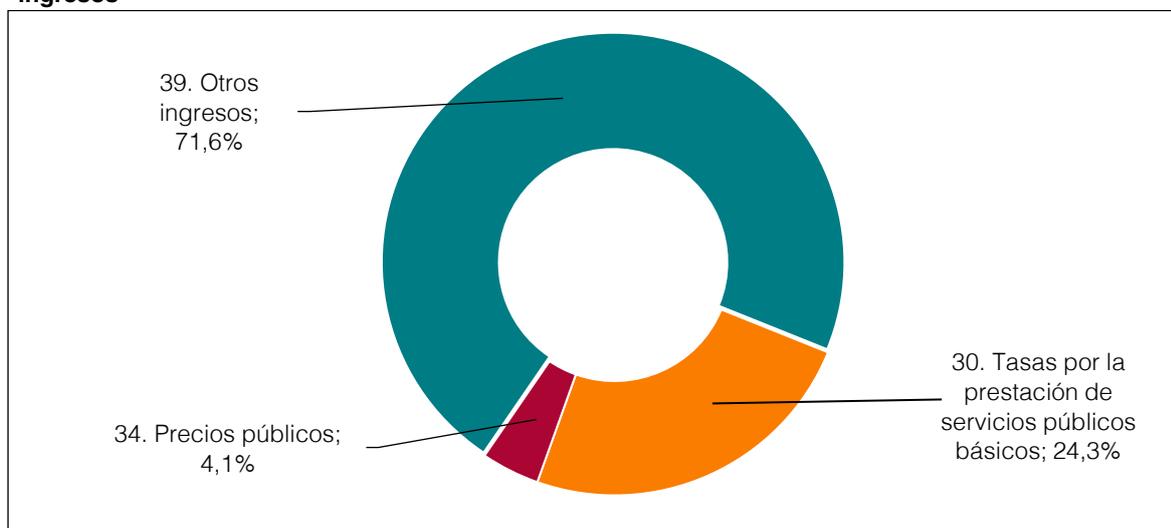
Artículo/concepto	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
30. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos	93.000	9.340.635	9.339.133	1.502
- Tasa por la tramitación del permiso de vertido	18.000	16.484	14.982	1.502
- Tasas de alcantarillado	75.000	123.888	123.888	0
- Tasas por conexión de nuevos caudales	0	7.107.886	7.107.886	0
- Tasas por conexión de nuevos caudales para nuevas promociones urbanísticas	0	2.092.377	2.092.377	0
34. Precios públicos	1.305.005	1.570.446	1.119.232	451.214
- Precios de los servicios de analítica	865.000	1.056.575	750.240	306.335
- Precios de los servicios técnicos	95.000	175.025	30.146	144.879
- Precios del sobrecoste de operación de EDAR	345.005	338.846	338.846	0
39. Otros ingresos	33.880.391	27.487.741	26.121.444	1.366.297
- Ingresos por concesión de la ACA del servicio de saneamiento	20.466.640	18.334.313	18.334.052	261
- Ingresos por obras y nuevas inversiones	8.013.070	5.574.103	4.990.728	583.375
- Ingresos por el mantenimiento del CGRVO	1.082.000	948.724	758.966	189.758
- Ingresos por el servicio de alcantarillado	2.368.948	2.071.525	1.633.834	437.691
- Ingresos por la repercusión de la energía y otros	1.863.733	529.106	373.894	155.212
- Multas, sanciones y otros	86.000	29.970	29.970	0
Total	35.278.396	38.398.822	36.579.809	1.819.013

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

A continuación se muestra un gráfico que representa la distribución de los derechos reconocidos netos de los artículos del capítulo 3, Tasas, precios públicos y otros ingresos, del ejercicio 2021:

Gráfico 1. Derechos reconocidos netos de los artículos del capítulo 3, Tasas, precios públicos y otros ingresos



Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Dentro de Tasas, precios públicos y otros ingresos se incluyen 9,34 M€ correspondientes a derechos reconocidos netos por la prestación de servicios públicos básicos, 1,57 M€ correspondiente a precios públicos por el servicio de análisis de aguas residuales y otros servicios y 27,49 M€ correspondientes a otros ingresos.

De los derechos reconocidos netos por Otros ingresos, en el ejercicio 2021, 18,33 M€ procedían principalmente de aportaciones de fondos de la ACA que financiaban los gastos por la prestación del servicio de saneamiento; 5,78 M€, de ingresos por la realización de obras en los sistemas de saneamiento y alcantarillado y 2,07 M€, de ingresos por el servicio de alcantarillado que prestaba el Consorcio a los ayuntamientos consorciados que habían formalizado un convenio o delegación del servicio, y los restantes 1,31 M€ de servicios de mantenimiento, repercusión de la energía y otros.

El Consorcio regula las tasas y los precios públicos mediante 3 ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación del permiso de vertido, aprobada en 2010.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la conexión de nuevos caudales al sistema público de saneamiento, aprobada en 2018.
- Ordenanza reguladora del precio público de la prestación de servicios del Consorcio: de análisis del agua y de servicios técnicos del Consorcio, aprobada en 1994 y actualizada periódicamente.

A continuación se describen los artículos del capítulo 3 que se han considerado más significativos:

Tasas por la prestación de servicios públicos básicos

El detalle de las Tasas del ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 9. Tasas por la prestación de servicios públicos básicos

Concepto	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
- Tasa por tramitación del permiso de vertido	18.000	16.484	14.982	1.502
- Tasas de alcantarillado	75.000	123.888	123.888	0
- Tasas por conexión de nuevos caudales	0	7.107.886	7.107.886	0
- Tasas por la conexión de nuevos caudales para nuevas promociones urbanísticas	0	2.092.377	2.092.377	0
Total tasas	93.000	9.340.635	9.339.133	1.502

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Estado 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y el artículo 20 del TRLRHL, las entidades locales y otras entidades de derecho

público pueden regular tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando estos no sean de solicitud o recepción voluntaria y que no preste el sector privado.

Dentro de las tasas por la prestación de los servicios públicos se incluyen, principalmente, 7,11 M€ de los ingresos procedentes de las conexiones de nuevos caudales al sistema público de saneamiento y 2,09 M€ por tasas por nuevos caudales de saneamiento público en alta para nuevas promociones urbanísticas destinados a mejoras en los sistemas de saneamiento.

La diferencia entre las previsiones definitivas y los derechos reconocidos netos se debe a que en el ejercicio 2021 el Consorcio contabilizó los importes liquidados por la tasa que regula la conexión de nuevos caudales al sistema público de saneamiento y la tasa por nuevas promociones urbanísticas correspondientes a los ejercicios 2009-2020, que el Consorcio registraba mediante cuentas no presupuestarias y que corresponden a:

- Tasas por conexión de nuevos caudales de aguas residuales al sistema de saneamiento público gestionado por el Consorcio, 7,11 M€, devengadas con la aprobación de la autorización de conexión de nuevos caudales de las personas físicas, jurídicas y las entidades titulares de las actividades y/o instalaciones que fomenten la intervención del Consorcio para la prestación del servicio. El cálculo de la cuota tributaria se fija en función de varios parámetros como el número de habitantes, la distancia a los colectores en alta hasta las EDAR y otros.
- Tasas por la conexión de nuevos caudales para nuevas promociones urbanísticas, 2,09 M€. El 30 de enero de 2009 la ACA encargó al Consorcio la gestión de los ingresos en concepto de saneamiento de las nuevas promociones urbanísticas. Son, pues, ingresos procedentes de las aportaciones de los propietarios de las nuevas promociones por la repercusión de los costes por infraestructuras de saneamiento público en alta, por colectores y por inversiones necesarias para nuevos desarrollos urbanísticos, se trata de un instrumento de desarrollo del punto 6.4 de la Memoria del Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas 2005 (PSARU 2005).¹⁰

Posteriormente, en el ejercicio 2019, se liquidó el convenio mencionado con un remanente de 2,09 M€ y 191.721,96 € de intereses bancarios devengados. Sin embargo, el destino y la afectación de las aportaciones mencionadas no se acordó hasta que se formalizó un nuevo convenio con la ACA, el 12 de marzo de 2021, el cual estableció la finalidad de este remanente para la redacción y ejecución de las infraestructuras de saneamiento del núcleo de El Racó del Bosc y la urbanización Sant Josep de Llinars del Vallès. Son

10. El PSARU 2005 es un instrumento de planificación hidrológica, aprobado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en julio de 2006, que desarrolla el Plan de saneamiento de Cataluña y que tiene por objeto la definición de todas las actuaciones destinadas a reducir la contaminación originada por el uso urbano del agua.

actuaciones incluidas en el Programa de medidas del segundo ciclo del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña para los años 2022-2027. Sin embargo, en el ejercicio 2021, el importe afectado no incluía dichos intereses devengados.

Dado que este importe de 2,09 M€ no procedía de una tasa propia del Consorcio, sino que derivaba de una tasa que había cobrado la ACA, habría que reclasificar este importe dentro del artículo 39, Otros ingresos.

En cuanto a los derechos reconocidos netos de 123.888€ contabilizados en el concepto Tasas de alcantarillado no proceden de tasas fiscales propias del Consorcio. Este importe era la contraprestación que recibía el Consorcio de los ayuntamientos de Cardedeu, Santa Perpètua de Mogoda y de L'Ametlla del Vallès por el mantenimiento y la limpieza de sus redes de alcantarillado. Dicho importe también debería reclasificarse dentro del artículo 39 Otros ingresos.

Precios públicos

El detalle de los precios públicos del ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 10. Precios públicos

Concepto	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
Precios de los servicios de análisis	865.000	1.056.575	750.240	306.335
Precios del sobrecoste de operación de EDAR	345.005	338.846	338.846	0
Precios de los servicios técnicos	95.000	175.025	30.146	144.879
Total precios públicos	1.305.005	1.570.446	1.119.232	451.214

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

El artículo 41 del TRLRHL establece que los precios públicos pueden exigirse por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, pero, a diferencia de las tasas, deben ser de solicitud o recepción voluntaria y son prestados también por el sector privado.

El Consorcio no ha entregado la ordenanza correspondiente al precio público que aplica por el resarcimiento del sobrecoste de explotación de los sistemas de saneamiento.

El precio público que el Consorcio aplica en concepto de resarcimiento del sobrecoste de explotación de los sistemas de saneamiento, lo aplica en virtud del artículo 53 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la legislación en materia de agua. Dicho artículo dispone que corresponde a las entidades locales de agua (y el Consorcio, lo es), entre otros aspectos, inspeccionar, sancionar y resarcir de los eventuales sobrecostes de explotación en los sistemas públicos de saneamiento de su ámbito:

Las entidades locales de agua deben confeccionar y mantener un censo de las empresas conectadas al sistema y son responsables del cumplimiento de los límites de vertido del sistema en el medio receptor.

Además, atendiendo a la naturaleza del servicio, que deriva de inspecciones que efectúa el Consorcio como entidad local de agua, este resarcimiento de sobrecostes debería ser tratado como una tasa, con la correspondiente ordenanza fiscal aprobada, en lugar de como un precio público.

Todo lo que se refiere a actividades administrativas prestadas por el Consorcio conforme a lo previsto en el artículo 20 del TRLRHL deben ser objeto de una tasa. Asimismo, las fianzas y las garantías no deben considerarse ni tasas ni precios públicos.

Los derechos reconocidos netos en el artículo 34 de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 corresponden principalmente a:

- Ingresos por el servicio de laboratorio de 1,06 M€ procedentes del control analítico para la correcta prestación del servicio y funcionamiento de los sistemas de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido por la ACA mediante el Decreto 130/2003, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios públicos de saneamiento.
- Ingresos por el sobrecoste de explotación de los sistemas de saneamiento, que en 2021 fueron de 338.845,97 €, por sobrepasar los parámetros que limita el permiso de vertido establecidos en el reglamento regulador de vertidos de aguas residuales del Consorcio, aprobado en 1994 y que correspondían, principalmente, a 242.175,80 € del exceso por el vertido del CGRVO.
- Los precios públicos por servicios técnicos de ingeniería, de administración, de Secretaría General y suministro de documentos, por 175.024,98 €, que el Consorcio prestaba a CCB y otros ingresos, 23.393,61 €. Estos precios públicos, como ya se ha dicho, dado que son actividades administrativas prestadas por el Consorcio deben ser objeto de una tasa.

En el análisis de los precios públicos aprobados por el Consorcio se ha observado lo siguiente:

- El Consorcio prestaba servicios técnicos de ingeniería y de administración a CCB, por los que debería haber formalizado el encargo que especificara la relación de los servicios que debía prestar el Consorcio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la LRJSP. Tampoco disponía de un sistema de control de las horas y servicios para calcular el importe que se facturó durante el ejercicio 2021.
- El Consorcio no efectuaba un control de los costes en los que realmente incurría cada uno de los servicios prestados.

Otros ingresos

El detalle de Otros ingresos en el ejercicio 2021 y sus derechos reconocidos netos se presentan a continuación:

Cuadro 11. Otros ingresos

Descripción	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Gastos directos ACA	15.862.471	14.674.045	14.673.784	261
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Gastos indirectos ACA	773.900	1.461.427	1.461.427	0
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Reparaciones y mejoras ACA	3.830.269	2.198.841	2.198.841	0
Ingresos por obras y nuevas inversiones	8.013.070	5.574.103	4.990.728	583.375
Ingresos por el mantenimiento del CGRVO	1.082.000	948.724	758.966	189.758
Ingresos por el servicio de alcantarillado	2.368.948	2.071.525	1.633.834	437.691
Ingresos por la repercusión de la energía y otros	1.863.733	529.106	373.894	155.212
Multas, sanciones y otros	86.000	29.970	29.970	0
Total	33.880.391	27.487.741	26.121.444	1.366.297

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Ingresos por atribuciones de fondos de la ACA

De acuerdo con el TRLMAC, la ACA es la autoridad que ejerce las competencias de la Generalidad en materia de aguas y obras hidráulicas. Entre otras funciones, la ACA se encarga de la gestión, recaudación, administración y distribución de los recursos económicos y debe contribuir a la financiación de los sistemas públicos de saneamiento mediante las correspondientes atribuciones de recursos a los entes gestores.¹¹ Estas atribuciones, que financian la prestación del servicio de saneamiento del Consorcio, se efectúan con afectación de destino y pueden comprender los gastos directos e indirectos de explotación del sistema de saneamiento, así como las posibles mejoras e inversiones.

Al inicio de cada ejercicio económico, el director de la ACA emite una resolución en la que comunica el importe de la atribución máxima para cada concepto que estará sujeto a la justificación del gasto correspondiente. Estas atribuciones se efectúan únicamente para dar liquidez a las administraciones y no les presuponen un derecho económico, dado que

11. El artículo 55 del TRLMAC regula las atribuciones de recursos que debe efectuar la ACA a los sistemas públicos de saneamiento para garantizar su financiación y establece los criterios de atribución de los recursos, los gastos a financiar (gastos directos, de reposición y mejora, y gastos indirectos), el procedimiento de cálculo, las limitaciones de los importes a percibir y la necesidad de certificación y validación por parte de la ACA de los gastos financiados.

deberían ajustarse a la disponibilidad presupuestaria de la ACA. Es por este motivo que el Consorcio registra el ingreso cuando la ACA hace efectivo el pago definitivo.

En el análisis efectuado se ha observado que la verdadera naturaleza de los ingresos que el Consorcio recibe de la ACA, para la prestación del servicio de saneamiento en concepto de gastos directos, indirectos, de mantenimiento, así como para las reposiciones y mejoras y obras, es la correspondiente a una transferencia corriente o de capital, en función de si financia un gasto corriente o una inversión y, por lo tanto, estos ingresos deberían registrarse en el capítulo 4 o en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos, en lugar de hacerlo en el capítulo 3.

Ingresos por obras y nuevas inversiones

Los derechos reconocidos netos, en el ejercicio 2021, por obras y nuevas inversiones, 5,57 M€, correspondían principalmente, 4,77 M€ de atribuciones recibidas de la ACA por, entre otras, las obras de ampliación de la EDAR La Llagosta, 2,87 M€, las obras de la nueva EDAR del núcleo del Montseny, 958.401,93 €, y las obras de los nuevos colectores LA02 (Pozos 134 a 150), 662.364,03 €. El resto correspondían a ingresos por la realización de otras actuaciones, principalmente, de las redes de alcantarillado de la plaza Major del municipio de Sant Llorenç Savall, 308.188,33 € y otras (véase el apartado 4.3.1).

La verdadera naturaleza de estos ingresos es la correspondiente a una transferencia de capital y, por lo tanto, los ingresos deberían registrarse en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos, en lugar de hacerlo en el capítulo 3.

Mantenimiento del Consorcio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental

Los derechos reconocidos netos en el ejercicio 2021, 948.723,71 €, correspondían a la gestión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del centro comarcal de tratamiento de residuos de El Vallès Oriental, que es una planta de digestión anaerobia de la fracción orgánica procedente de los residuos municipales (FORM) cuyo titular es el CGRVO. Durante el proceso de tratamiento de digestión anaerobia y de compostaje, la planta debe gestionar el tratamiento de las aguas residuales, percolados, lixiviados y centrados de deshidratación, entre las aguas de proceso, y también debe gestionar la reutilización de las aguas tratadas para minimizar su vertido.

El 2 de mayo de 2012, el Consejo Plenario del CGRVO aprobó adherirse al Consorcio. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2017, el Consorcio formalizó el encargo de gestión por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del centro comarcal de tratamiento de residuos, mencionado anteriormente, mediante un convenio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable a un año. Posteriormente, en el ejercicio 2019, el Consorcio formalizó un nuevo convenio para los ejercicios 2019-2022, pero no lo publicó en el BOPB. El Consorcio presta este servicio mediante encargo al CCB.

Aunque este convenio responde a la figura de un encargo de gestión, dado que el CGRVO encarga la gestión al Consorcio y este lo encarga a su medio propio CCB, el encargo de

gestión denota que hay una contraprestación por el encargo y no una compensación de costes vinculada a la gestión realizada, propio de esta figura (véase el apartado 4.2.2.4.2).

Servicio de alcantarillado

Los derechos reconocidos netos por el servicio de alcantarillado, en el ejercicio 2021, correspondían al servicio del mantenimiento de la red de alcantarillado municipales de los entes consorciados que habían formalizado el encargo de gestión mediante convenio o bien delegando la prestación del servicio. Sin embargo, el Consorcio prestaba el servicio mediante encargos a DUBSL, los cuales están fuera del régimen legal aplicable de contratación pública (véase el apartado 4.2.2.4.2).

El detalle de los ingresos por el servicio de alcantarillado, en el ejercicio 2021, y los derechos reconocidos netos se muestran a continuación:

Cuadro 12. Detalle de los ingresos de los servicios de alcantarillado por municipio

Ayuntamiento	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
Aiguafreda	32.170	29.965	22.473	7.491
Ametlla del Vallès, L'	159.833	150.781	119.012	31.769
Bigues i Riells	110.288	107.694	89.745	17.949
Caldes de Montbui	147.393	77.225	68.679	8.546
Cardedeu	337.664	238.495	97.871	140.624
Franqueses, Les	90.000	87.452	65.589	21.863
Granollers	335.615	274.308	235.835	38.473
Llagosta, La	27.706	27.706	23.089	4.618
Lliçà d'Amunt	195.829	180.079	150.066	30.013
Lliçà de Vall	31.722	31.722	26.435	5.287
Llinars del Vallès	33.483	33.483	27.903	5.581
Martorelles	16.678	15.670	13.058	2.612
Mollet del Vallès	180.000	139.941	116.616	23.323
Montmeló	41.087	41.087	34.239	6.848
Montornès del Vallès	114.500	203.650	178.102	25.548
Palau-Solità i Plegamans	110.277	110.277	110.277	0
Parets del Vallès	59.945	58.181	43.636	14.545
Roca del Vallès, La	17.640	30.786	20.524	10.262
Sant Celoni	36.898	36.898	27.674	9.225
Sant Llorenç Savall	74.805	52.436	43.696	8.739
Sant Quirze Safaja	11.239	0	0	0
Santa Eulàlia de Ronçana	35.467	44.507	36.080	8.427
Santa Maria Martorelles	6.649	5.962	5.551	410
Santa Perpètua de Mogoda	65.672	65.672	54.727	10.945
Vallromanes	28.388	27.548	22.957	4.591
Otros	68.000	0	0	0
Total	2.368.948	2.071.525	1.633.834	437.689

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Además de lo que se ha mencionado anteriormente, en la fiscalización realizada se ha observado lo siguiente:

- Los convenios establecen la duración de 1 a 15 años, y por lo tanto, un plazo superior a los 4 años, con posibilidad de prórroga de hasta 4 años adicionales que fija la LRJSP. El Consorcio no publicó los convenios en el BOPB, en contra de lo establecido en el artículo 48 de dicha ley.
- El estudio para el establecimiento del coste de los servicios que presta DUBSL a los municipios, y que al mismo tiempo sirve de base para los entes locales para la fijación de las tasas municipales, se hizo en el ejercicio 2012 y no se ha actualizado posteriormente.
- El Consorcio no disponía de un procedimiento formal de control de la comprobación de la ejecución de los trabajos realizados por DUBSL, puesto que consiste en conversaciones y reuniones con los responsables de DUBSL, pero no queda constancia de la conformidad, detalle y cálculo de los costes, ni de la ejecución de los gastos de acuerdo con el convenio.
- En el ejercicio 2021, el Consorcio reconoció derechos por 97.224,10 € de la prestación del servicio al Ayuntamiento de Montornès del Vallès, correspondientes al ejercicio 2020. Durante el ejercicio 2020 el Consorcio prestó el servicio al Ayuntamiento a pesar de no disponer de un convenio vigente. Posteriormente, en el ejercicio 2021, el Consorcio formalizó un nuevo convenio con efectos de 7 de marzo de 2020. El Consorcio debe mejorar el control de la vigencia de los convenios para evitar la prestación del servicio sin convenio en vigor o que este exceda el plazo legal permitido.

Convenio de servicio del Ayuntamiento de Cardedeu

El 14 de septiembre de 2012, el Consorcio formalizó con el Ayuntamiento de Cardedeu la delegación de competencias para la gestión del servicio municipal de alcantarillado, mediante un convenio con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027. En este convenio se establecen los trabajos a realizar para el mantenimiento de la red de alcantarillado y la oficina técnica; para obras de reposición de alcantarillado, así como la parte correspondiente de dotación anual para la devolución del Fondo de inversión de actualizaciones, de obras de ampliación de la red y redacción del Plan director estructural, necesarias a causa del estado de la red de alcantarillado. El convenio también establece la asunción del Consorcio como gestor del servicio de las inversiones necesarias a realizar.

Por otra parte, para la financiación de este servicio, el Ayuntamiento de Cardedeu tiene aprobada la tasa por el servicio de alcantarillado y recauda los derechos correspondientes mediante la incorporación en la factura del servicio de la empresa suministradora de agua potable. Posteriormente liquida, anualmente, al Consorcio los derechos liquidados y recaudados, de acuerdo con el detalle de cierre de los trabajos realizados en el ejercicio.

Además, para mantener el equilibrio económico-financiero del convenio, el ayuntamiento se comprometió a aprobar unas tasas suficientes para cubrir los costes, y también estableció un fondo de inversión para la ejecución de las obras mencionadas de 1,32 M€ y de 108.249,34 € para los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente, a un tipo de interés del 4,70%.

Las tasas recaudadas por el Ayuntamiento de Cardedeu, durante los ejercicios siguientes a la formalización del convenio, no fueron suficientes para cubrir el coste de las obras y servicios. Por consiguiente, el Ayuntamiento aprobó un nuevo modelo y un nuevo compromiso de financiación mediante aportaciones económicas adicionales con cargo a los presupuestos municipales para compensar la diferencia no cubierta mediante la recaudación de las tasas. Hasta el ejercicio 2016, el Consorcio ejecutó las obras financiadas por el Consorcio. En el ejercicio 2021 quedaban 728.463,32 € pendientes de amortizar.

Sin embargo, la cláusula primera de este convenio establece que el Consorcio tiene incluido en el objeto de la delegación la aprobación de la ordenanza para la imposición de la tasa, si bien, en la adenda del convenio el Consorcio solo tiene delegada la recaudación. La recaudación solo puede delegarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del TRLTHL y el Consorcio no lo cumple.

La delegación de aprobación de ordenanzas no puede hacerse dado que lo prohíben las letras *e* y *d* del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 22 de la LRBRL.

El Consorcio reconoce anualmente, en el artículo 39 de la liquidación del presupuesto, derechos por 72.143,48 € de amortización del coste de las obras ejecutadas de la red de alcantarillado del Ayuntamiento. Sin embargo, se observa que la verdadera naturaleza de estos ingresos es de transferencia de capital y, por lo tanto, se deberían registrar en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos, en lugar de hacerlo en el capítulo 3, y también debería distinguirse la cuota de los intereses amortizados.

Repercusión de la energía, electricidad y otros

En el ejercicio 2021, los derechos reconocidos netos de energía, electricidad y otros, de 529.105,99 €, correspondían, principalmente, a la repercusión del suministro eléctrico de los sistemas de saneamiento, de acuerdo con los pliegos de los contratos de los adjudicatarios de los servicios de mantenimiento de los sistemas de saneamiento.

La diferencia entre las previsiones definitivas y los derechos reconocidos netos se debe a que, en el ejercicio 2021, el Consorcio adjudicó un nuevo contrato de suministro de energía eléctrica. Es decir, los pliegos del nuevo contrato establecían la facturación del suministro eléctrico a los adjudicatarios de los servicios de operaciones de los sistemas de saneamiento, en lugar de que primero el Consorcio recibiera las facturas y después repercutiera a los adjudicatarios de los contratos los servicios de operaciones de estos sistemas. Sin embargo, el nuevo adjudicatario renunció, en el ejercicio 2021, al contrato debido al incremento de precios del mercado eléctrico.

A partir del mes de septiembre del ejercicio 2021, el Consorcio se adhirió al acuerdo marco de suministro de energía eléctrica adjudicado por la Asociación Catalana de Municipios que establecía el sistema de facturación inicial.

Multas y sanciones

Los derechos reconocidos netos por multas y sanciones incluyen 29.970,29 € derivados de expedientes sancionadores.

El Consorcio, como entidad local del agua, debe inspeccionar los sistemas de saneamiento de su ámbito. Sin embargo, en 1984 con la aprobación del Reglamento de vertidos de aguas residuales, el Consorcio estableció el régimen de inspecciones. Este reglamento no ha sufrido ninguna modificación posterior.

4.2.2.3.2. Transferencias corrientes

El detalle de las transferencias corrientes, clasificadas por artículos, correspondientes al ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 13. Transferencias corrientes

Artículo	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
46. De entidades locales	80.500	81.807	21.250	60.557
49. Del exterior	59.500	31.991	31.991	0
Total	140.000	113.798	53.241	60.557

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Dentro del capítulo de transferencias corrientes se incluyen, en el artículo 46, transferencias de entidades locales correspondientes a las aportaciones de los 67 entes consorciados para la compensación de los gastos del Consorcio, 81.806,93 €, y en el artículo 49 el reconocimiento de los derechos por la subvención recibida de la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación, por el Acuerdo de 8 de septiembre de 2021, de adhesión del Consorcio al proyecto para la prevención de productos químicos industriales móviles orgánicos recalcitrantes para la economía circular en el sistema suelo-sedimentos-agua (PROMISCES).¹²

12. El proyecto PROMISCES está financiado por la Unión Europea en el marco del Programa marco horizonte 2020 para prestar apoyo al Pacto Verde Europeo. Se ejecuta de noviembre de 2021 a mayo de 2025.

4.2.2.3.3. Ingresos patrimoniales

El detalle del capítulo de los ingresos patrimoniales en el ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 14. Ingresos patrimoniales

Artículo	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
52. Intereses de depósitos	10	7.999	7.999	0
53. Dividendos y participaciones de beneficios	35.000	6.874	6.874	0
54. Rentas de bienes inmuebles	106.000	108.031	72.255	35.776
Total	141.010	122.904	87.128	35.776

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Los ingresos patrimoniales corresponden a la liquidación de intereses de los depósitos del Consorcio con entidades de crédito, por 7.999 €; a los ingresos por dividendos de DUBSL del ejercicio 2020, por 6.874 € y a las rentas anuales de bienes inmuebles, de acuerdo con el convenio de cesión de uso de superficie de las instalaciones de la EDAR Montornès del Vallès en CCB, por la ubicación de su taller, almacén y oficinas, por 108.031,20 €.

El detalle de los ingresos por activos financieros, clasificados por artículos, correspondientes al ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 15. Activos financieros

Artículo	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Cobros	Derechos pendientes de cobro
83. Reintegro de préstamo y anticipos concedidos fuera del sector público	30.000	22.300	8.300	14.000
87. Remanente de tesorería*	8.648.424	0	0	0
Total	8.678.424	22.300	8.300	14.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

* La utilización del remanente de tesorería como recurso para financiar modificaciones de créditos no da lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios (artículo 104.5 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril).

Los derechos reconocidos netos del ejercicio 2021 corresponden a reembolsos de préstamos concedidos al personal del Consorcio.

4.2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos

El detalle de la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 16. Liquidación del presupuesto de gastos

Capítulo/Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Pendientes de pago
1. Gastos de personal	2.141.977	2.058.690	2.027.392	31.298
13. Personal laboral	1.699.449	1.655.336	1.655.336	0
16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	442.528	403.354	372.056	31.298
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	20.946.010	18.738.924	17.703.274	1.035.650
20. Arrendamientos y cánones	14.750	11.743	11.743	0
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.873.873	2.718.305	2.714.445	3.860
22. Material, suministros y otros	17.925.487	15.907.255	14.920.465	986.790
23. Indemnizaciones por razón del servicio	86.900	56.621	56.621	0
26. Trabajos realizados por instituciones sin ánimo de lucro	45.000	45.000	0	45.000
3. Gastos financieros	37.500	29.738	29.709	29
35. Intereses de demora y otros gastos financieros	37.500	29.738	29.709	29
4. Transferencias corrientes	1.660.676	241.444	236.444	5.000
46. A entidades locales	1.655.676	235.844	235.844	0
48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	5.000	5.600	600	5.000
6. Inversiones reales	17.127.874	9.330.745	7.368.890	1.961.855
60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	0	8.901	8.901	0
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.783.900	8.308	4.154	4.154
65. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	14.343.974	9.313.536	7.355.835	1.957.701
7. Transferencias de capital	2.293.793	635.071	628.319	6.752
76. A entidades locales	2.293.793	635.071	628.319	6.752
8. Activos financieros	30.000	22.300	22.300	0
83. Concesión de préstamos fuera del sector público	30.000	22.300	22.300	0
Total liquidación de gastos	44.237.830	31.056.912	28.016.328	3.040.584

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

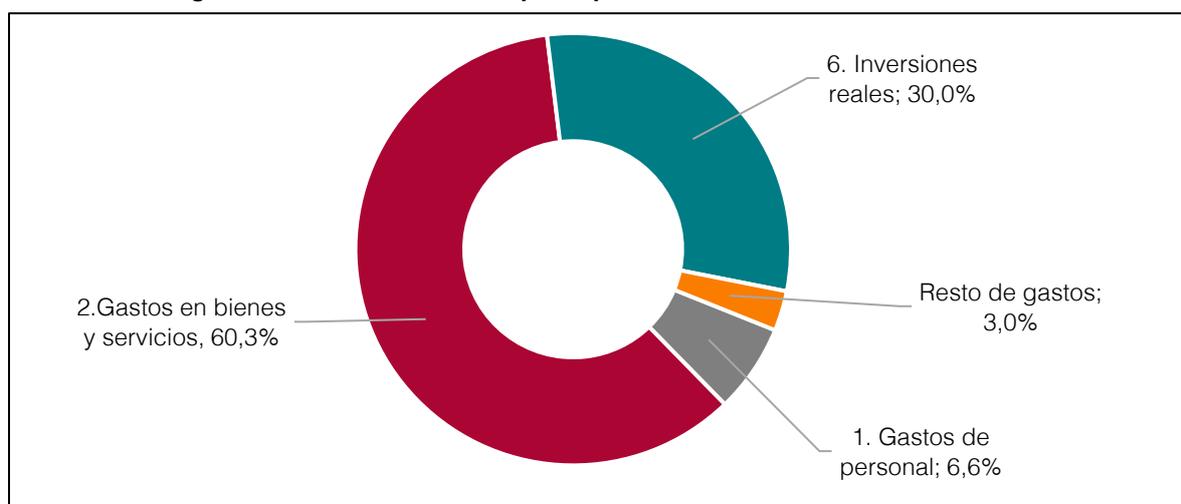
Durante el ejercicio 2021, las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 31,06 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 70,20%.

El 60,34% de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2021 correspondía a los gastos corrientes, principalmente por servicios de operación de los sistemas de saneamiento, y el

30,04% correspondía a los gastos de inversiones reales, mayoritariamente por reparaciones y mantenimiento de los sistemas de saneamiento de las EDAR, alcantarillado y de la ejecución de obras de los sistemas de saneamiento de La Llagosta y Montseny. Los gastos de personal supusieron el 6,63% de las obligaciones reconocidas netas y el resto de los gastos fueron de un 2,99%.

A continuación se muestra un gráfico que representa la distribución de las obligaciones reconocidas netas del Consorcio en el ejercicio 2021:

Gráfico 2. Obligaciones reconocidas netas por capítulos



Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

En la revisión de los gastos se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión, en cuanto a las fases de autorización, disposición y de ordenación del pago del gasto, en contra de lo establecido en los artículos 15 a 25 de las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio.

Aunque el Consorcio disponía de un sistema de gestión de los expedientes contractuales, no generaba un procedimiento formal de las fases de autorización y disposición, dado que nadie las firmaba formalmente. Por lo tanto, no cumplía la normativa presupuestaria, ni lo previsto en los artículos 15 a 25 de las bases de ejecución del presupuesto, principalmente, respecto de ambas fases en los gastos contractuales mencionados.

Sin embargo, el Consorcio aprobaba quincenalmente las obligaciones reconocidas mediante una única fase de procedimiento formal de aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación, a través del sistema informático, las cuales registraba en la contabilidad presupuestaria. Estas fases acumuladas, una vez incorporada la información al sistema, se tramitaban desde el gestor de expedientes que firmaba el interventor y el gerente y que al mismo tiempo acumulaba la fase de ordenación del pago en este proceso de firma. Sin embargo, en el trabajo realizado se ha detectado que el mismo empleado que gestionaba los bancos, la

caja y las órdenes de pago es quien contabilizaba los movimientos bancarios. Además disponía de acceso a la firma electrónica del tesorero. Esta confluencia de competencias dentro de una misma persona también se daba en las funciones de tesorero por el gerente del Consorcio. Esta falta de segregación de funciones podría comportar un riesgo de control interno en esta área.

4.2.2.4.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal, clasificados por artículos, correspondientes al ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 17. Gastos de personal

Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Pendiente de pago
13. Retribuciones personal laboral	1.699.449	1.655.336	1.655.336	0
16. Cuotas y prestaciones sociales	442.528	403.354	372.057	31.298
Total	2.141.977	2.058.690	2.027.393	31.298

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos de personal fueron de 2,06 M€, 1,66 M€ de las cuales correspondían a retribuciones del personal y 403.354 € a las cuotas y prestaciones sociales.

El gasto en las retribuciones del personal del ejercicio 2021 experimentó una variación del 5,58%. Esta variación estaba motivada por las altas y bajas de personal, el 3,97%, y por el incremento de la masa salarial en términos homogéneos, el 1,61%.

El incremento de la masa salarial en términos homogéneos estaba por encima del límite del 0,90% fijado por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2021. Además, el Consorcio no aprobó la masa salarial del personal laboral del sector público local, en contra de lo establecido en el artículo 103 de la LRBRL.

En cuanto a los incrementos retributivos del año 2021, el Consorcio aplicó el 2,50% y el 1,50% fijados en las tablas salariales de los años 2019 y 2020 recogidas en el Convenio colectivo de las empresas del Ciclo Integral del Agua. El Consorcio no aplicaba la limitación de incrementos de las retribuciones fijadas en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Condiciones laborales del personal del Consorcio

En 2021, el Consorcio aplicó a su personal laboral las condiciones laborales establecidas en un convenio sectorial; concretamente las del Convenio colectivo de las empresas del Ciclo Integral del Agua.

La aplicación del convenio sectorial es contraria a la jurisprudencia reciente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.¹³ El Consorcio debe adecuar el régimen jurídico del personal laboral al del ente de adscripción, de acuerdo con el artículo 121 de la LRJSP, o bien, los órganos de gobierno del Consorcio deben promover la negociación de un convenio del personal laboral propio que en todo caso deberá mantener la prohibición legal de que las retribuciones del personal superen las de los puestos de trabajo equivalentes de la Administración de adscripción, y respetar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal laboral del sector público, tal y como dispone dicha normativa.

En cuanto al personal funcionario, en 2021, el Consorcio no tenía ningún acuerdo de condiciones de trabajo.

Retribuciones al personal

En el ejercicio 2021, las retribuciones del personal fueron de 1,66 M€, el 80,41% del total de los gastos de personal. De estos, 1,58 M€ correspondían a retribuciones al personal laboral y 78.224€ a retribuciones al personal funcionario.

a) Remuneraciones a los órganos de gobierno y al personal directivo

En el ejercicio 2021 la Comisión de Gobierno se componía de 12 cargos electos. Los miembros de los órganos de gobierno del Consorcio son también miembros de las administraciones consorciadas y no tienen dedicación exclusiva ni parcial, por lo que reciben las indemnizaciones según la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados a los que pertenecen.

Durante el ejercicio 2021, los miembros de los órganos de gobierno percibieron importes por asistencias a las sesiones de la Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y los consejos, comisiones y grupos de trabajo, de acuerdo con los importes establecidos el 2 de diciembre de 2020 por la Junta General.

13. La jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo considera que no se pueden aplicar al personal laboral al servicio de las administraciones públicas los convenios sectoriales negociados en el ámbito privado (entre otras, la Sentencia 330/2019, de 6 de mayo de 2019). Esta doctrina debería aplicarse también a los consorcios, ya sea porque directamente deben considerarse “administraciones públicas” (aunque dichas sentencias hacen referencia a ayuntamientos), ya sea porque esta sería claramente una materia de “régimen jurídico” del personal de la Administración de adscripción, que debería aplicarse al Consorcio por mandato del artículo 121 de la LRJSP.

Sin embargo, el importe fijado por la Junta establece cuantías diferentes en relación con el grado de responsabilidad personal e institucional de los cargos, contrariamente a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.¹⁴ En 2021, este importe supuso un total de 51.230 € de obligaciones reconocidas netas, registrado en el capítulo 2 de gastos.

El AMB no clasificó el Consorcio como ente municipal que integraba el sector público local, en contra de lo establecido en el artículo 121 de la LRJSP. Como consecuencia de la falta de clasificación, no se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones se adecuaban a la normativa.

El gerente del Consorcio presta los servicios mediante contrato laboral de alta dirección desde el ejercicio 2014, prorrogable anualmente.

Declaraciones de incompatibilidades, de actividades y de bienes de los representantes locales y de dedicación

El artículo 75.7 de la LRBRL estipula que los representantes locales deben formular declaraciones sobre causas de posibles incompatibilidades, actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, la declaración de sus bienes patrimoniales y de su participación en sociedades de todo tipo, con inclusión de información de las sociedades en las que participan y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, si procede, de sociedades. Estas declaraciones no fueron publicadas en el portal de transparencia del Consorcio, en contra de lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estado 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Retribuciones al personal funcionario, laboral y otro personal

En el ejercicio 2021, las retribuciones del personal representaron el 80,41% del total de los gastos de personal. De estas retribuciones, 1,58 M€ correspondían a retribuciones al personal laboral y 78.224 € correspondían a retribuciones al personal funcionario.

Dentro de las retribuciones se incluye el sueldo base, el plus de convenio, el plus de puesto de trabajo, los complementos personales, guardias y la antigüedad relativos al personal del Consorcio, de acuerdo con el convenio anteriormente mencionado. Asimismo, se incluye la retribución complementaria por objetivos de incentivos al rendimiento y técnicos, tanto trimestrales como anuales, aprobados mediante acuerdo del gerente del Consorcio.

14. La jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que la preparación de las sesiones por quien desempeña cargos de mayor responsabilidad no supone necesariamente más trabajo y que, por lo tanto, no es posible establecer diferencias en las asistencias entre los miembros de la comisión por razón de la posición del cargo electo en el Pleno (Sentencia 239/1997, de 1 de diciembre de 1995).

Dentro del artículo 13, Retribuciones del personal laboral, se incluyeron las retribuciones del gerente, del secretario, del interventor y el pago de objetivos, mientras que deberían haberse contabilizado en los artículos 10 y 12, en las partidas presupuestarias de retribuciones del personal directivo y personal funcionario, respectivamente y en el artículo 15, en la partida presupuestaria por incentivos al rendimiento, tal y como establece la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Complementos personales

El convenio colectivo prevé la posibilidad de reconocer complementos personales a favor de los trabajadores, de forma voluntaria o como pacto. En la fiscalización realizada, se ha visto que, en el ejercicio 2021, se han pagado 351.703,20 € correspondientes a este tipo de complementos, los cuales estaban reconocidos desde hace años y por los que no se disponía de la pertinente documentación soporte y del procedimiento formal de autorización.

Objetivos de incentivos al rendimiento y técnicos

En el ejercicio 2021, en este concepto se incluyeron 168.702,33 € por retribuciones correspondientes a la liquidación de objetivos de incentivos al rendimiento y técnicos, trimestrales y anuales.

En la fiscalización realizada se ha observado que:

- El 41,74% de las retribuciones de liquidación de objetivos de incentivos al rendimiento del personal laboral se calculaba en función de un porcentaje fijo, que era del 6% al 10% del sueldo bruto y del área funcional del trabajador dentro de la estructura laboral del Consorcio. Este complemento, previa autorización del gerente, se incluía en la nómina del mes de marzo sin que existiera un procedimiento que regulara de forma objetiva su cumplimiento y pago.
- Durante el ejercicio 2021, 3 trabajadores del personal laboral percibieron 16.823,04 € por retribuciones de objetivos técnicos, aunque no existía un procedimiento formal de aprobación anual de los objetivos, ni de la posterior revisión de cumplimiento y liquidación. Este complemento correspondía verdaderamente a mejoras individuales pactadas con los trabajadores establecidas en los contratos laborales y por eso, el Consorcio lo incorporó en ejercicios posteriores como más complemento personal.
- En el ejercicio 2021, el Consorcio retribuyó al gerente y a los funcionarios, en concepto de objetivos trimestrales y anuales, en función de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y del resultado del ejercicio, con 54.491,03 € y 26.968,98 €, respectivamente.

El Consorcio no llevó a cabo un procedimiento formal de revisión y evaluación anual del grado de cumplimiento y consecución de los objetivos para las retribuciones del gerente,

de acuerdo con criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de los resultados en relación con los objetivos fijados.

Tampoco disponía de un procedimiento que regulara de forma objetiva la paga de estos complementos de productividad al personal funcionario, de acuerdo con criterios evaluables y medibles que respondieran al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con los que el empleado ejercía el trabajo. Por ello, dado que un funcionario no puede tener un concepto retributivo fijo distinto a los establecidos en la legislación vigente debería regularse debidamente la paga de productividad de modo que responda a hechos objetivos medibles y debidamente justificados.

En resumen, eran remuneraciones que el Consorcio satisfacía a sus trabajadores sucesivamente, que deberían regularse de acuerdo con un procedimiento formal de fijación y evaluación. También deberían establecerse unos criterios objetivos y medibles que respondieran a criterios de eficacia, eficiencia y responsabilidad por su gestión y para el control de los resultados en relación con los objetivos fijados, y que remuneraran el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa con los que el empleado ejerce el trabajo.

Guardias

El Consorcio retribuye al personal laboral las guardias por un importe fijo, el cual se incrementa en un 40% en caso de que haya días festivos, de acuerdo con un comunicado del gerente. En el ejercicio 2021 la remuneración de las guardias fue por 10.574,75 €. Sin embargo, el artículo 28 del convenio vigente mencionado establecía la remuneración en función de un importe por hora. Por lo tanto, el Consorcio no fijó estas remuneraciones en función de los criterios que establecía el convenio de aplicación, ni tampoco mediante un procedimiento formal.

Cuotas y gastos sociales

Dentro de las cuotas, prestaciones y gastos sociales se registra el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que en el ejercicio 2021 ascendió a 403.354 €.

4.2.2.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos corrientes de bienes y servicios, clasificados por artículos, correspondientes al ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 18. Gastos en bienes corrientes y servicios

Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Pendiente de pago
20. Arrendamientos y cánones	14.750	11.743	11.743	0
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.873.873	2.718.305	2.714.445	3.860
22. Material, suministros y otros	17.925.487	15.907.255	14.920.465	986.790
23. Indemnizaciones por razón del servicio	86.900	56.621	56.621	0
26. Trabajos realizados por instituciones sin ánimo de lucro	45.000	45.000	0	45.000
Total	20.946.010	18.738.924	17.703.274	1.035.650

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

A continuación se describen los artículos más significativos:

Reparaciones, mantenimiento y conservación

El detalle de este artículo durante el ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 19. Reparaciones, mantenimiento y conservación

Concepto	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos	Pendiente de pago
Edificios y otras construcciones	15.000	2.610	995	1.615
Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.705.186	1.585.358	1.584.298	1.060
Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje-CGRVO	1.082.000	1.039.408	1.039.408	0
Elementos de transporte	7.187	2.317	2.317	0
Equipos para proceso de la información	64.500	88.612	87.427	1.185
Total	2.873.873	2.718.305	2.714.445	3.860

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

A continuación se explican los conceptos más significativos:

Maquinaria, instalaciones técnicas, utillaje y Consorcio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental

De las obligaciones reconocidas netas en este concepto 1,04 M€ correspondían a gastos por el mantenimiento del CGRVO y 1,59 M€ a gastos por conservación, reposición y mejoras de las redes de alcantarillado.

El Consorcio presta el servicio de mantenimiento preventivo del proceso de tratamiento de la FORM, de la planta de digestión anaeróbica y de compostaje en el CGRVO mediante encargo a CCB. Por eso, las obligaciones reconocidas, mensualmente, por concepto de maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje del CGRVO corresponden a las facturas que recibe de CCB por la realización de estos trabajos.

En la fiscalización realizada se ha observado que el Consorcio no disponía del detalle cuantificado de los gastos de personal de CCB, el cual prestaba el servicio y que representaban el 51,10% de los gastos. Tampoco tenía establecidos estudios detallados de los costes presupuestados, del seguimiento y de la ejecución, para poder realizar el control minucioso de estos gastos. Ello denota que había una contraprestación por el encargo y no una compensación de costes vinculada a la gestión realizada (véase el apartado 4.2.2.3.1).

Servicio de alcantarillado

La prestación del servicio de alcantarillado a los municipios incluye, entre otros, inspecciones previas del estado de la red; limpiezas preventivas de la red, imbornales y rejas; limpiezas correctivas de las estaciones de bombeo de aguas residuales y mantenimiento de equipos electromecánicos, entre otros.

El Consorcio encarga la prestación de estos servicios a la empresa de economía mixta DUBSL, constituida, el 22 de diciembre de 1998, por el Consorcio junto con SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA, y con una participación del 50%, como resultado de la adjudicación del concurso de selección de socio privado para la prestación del servicio de conservación y mantenimiento de alcantarillado y colectores en el ámbito del Consorcio para la defensa del río Besòs, con una duración inicial de 10 años. Posteriormente, se firmaron 2 nuevos convenios, en los ejercicios 2008 y 2017, para la ampliación de la duración de la sociedad por un plazo de 10 años cada uno y hasta diciembre de 2027.

Para encargar la prestación del servicio de alcantarillado a la empresa de economía mixta DUBSL, el Consorcio no llevó a cabo los procedimientos de contratación pública aplicables de acuerdo con la normativa en el momento de la licitación, es decir, la Ley del Estado 13/1995, de contratos de las administraciones públicas, y el Real decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes de régimen local.

Según el régimen jurídico aplicable en ese momento, el Consorcio no realizó el procedimiento de contratación de doble licitación; es decir, una primera licitación para seleccionar socios privados para la constitución de la sociedad de economía mixta que participaran minoritariamente en la sociedad y otra de posterior para adjudicar el contrato de gestión de

servicios públicos. A pesar de la previsión establecida en la constitución de que se le podían hacer varios encargos, ello no exime de la aplicación de la mencionada legislación.

Asimismo, a pesar de la excepción establecida en el artículo 155.2 de la Ley del Estado 19/1995, de contratos de las administraciones a las sociedades de derecho privado con capital mayoritario público para la gestión del servicio público, ya desde el año 1999 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea requiere que la participación pública sea íntegra, requisitos que DUBSL no cumple, puesto que ni siquiera tiene participación mayoritaria en esta sociedad.

Aunque el Consorcio aplicara la disposición adicional 22.^a de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) que habilita para adjudicar directamente diferentes contratos sucesivos, se trata de un único contrato por el que se constituye la sociedad de economía mixta y que en ningún caso puede modificarse de forma que resulte un nuevo contrato.

Además, de acuerdo con la previsión de los pliegos contractuales, el servicio debería gestionarse con un contrato de concesión de servicios; es decir, con transferencia del riesgo operacional. Sin embargo, se ha observado que en lugar de recibir una contraprestación de un precio, la retribución que recibe DUBSL es independiente del grado de explotación de los usuarios e incluso algún convenio con el Consorcio –previos al encargo a DUBSL– asegura mecanismos de compensación en algún caso. Por lo tanto, la naturaleza de los encargos posteriores que se han efectuado dentro del objeto societario es de prestación de servicios y por ello, todos los encargos tienen los elementos definitorios de los contratos públicos y cada uno de ellos constituye un contrato u objeto contractual en sí mismo.

Por todo ello, para recurrir a la mercantil DUBSL para la prestación de los servicios de alcantarillado el Consorcio debería haberlo articulado mediante los procedimientos de contratación pública. Así, a pesar de la previsión estatutaria de posibles encargos no se exime al Consorcio de la aplicación de dicha legislación. Además, DUBSL tampoco reúne los requisitos por considerar que es medio propio del Consorcio para recibir encargos directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de LCSP, ni tampoco con la legislación anterior ni con la jurisprudencia comunitaria. Por consiguiente, los encargos del Consorcio a DUBSL en el marco de los convenios formalizados con los ayuntamientos son nulos, de acuerdo con lo mencionado y con el artículo 47.1.e, de la Ley del Estado 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por otro lado, el Consorcio participa en el 100% de la CCB, de capital íntegramente público, que sí es medio propio. Además, ambas sociedades tienen un objeto social análogo y coinciden los órganos sociales; es decir, presidente y consejero de las 2 sociedades y también

el domicilio social. Por lo tanto, el Consorcio podría encargar a CCB las prestaciones que previamente los ayuntamientos consorciados le hubieran delegado o por convenio, sin perjuicio de que se quisiera abrir a una licitación sujeta a la contratación pública.

Material, suministros y otros

El detalle de este artículo durante el ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 20. Material, suministros y otros

Concepto	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos	Pendiente de pago
Material de oficina	22.750	4.734	4.610	125
Suministros	1.964.483	535.888	435.075	100.811
Comunicaciones	36.500	24.943	22.851	2.092
Transportes	13.300	2.241	2.022	218
Primas de seguros	15.000	14.609	14.609	0
Tributos	14.500	12.192	12.191	0
Gastos varios	72.250	136.357	102.088	34.274
Trabajos realizados por otras empresas	15.786.704	15.176.291	14.327.019	849.270
Total	17.925.487	15.907.255	14.920.465	986.790

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Estos conceptos incluyen, principalmente, las obligaciones reconocidas netas de 535.887,75 € por suministros de energía eléctrica de los sistemas de saneamiento y otros; de 195.075,02€ por los gastos por comunicación, primas de seguro y prevención de riesgos laborales, gastos de defensa jurídica y actividades culturales, y de 15,18 M€ por los trabajos realizados por otras empresas por los servicios de operación de los sistemas de saneamiento facturados por los adjudicatarios del servicio.

En el ejercicio 2021, el menor reconocimiento de obligaciones por suministros respecto a los créditos definitivos fue debido al cambio de adjudicatario del suministro eléctrico. Esto supuso una variación en el sistema de facturación, que pasó a la facturación directa del suministro a los adjudicatarios de los servicios de operación de los sistemas de saneamiento (véase el apartado 4.2.2.3.1).

En el ejercicio fiscalizado, Trabajos realizados por otras empresas supusieron el 95,40% de las obligaciones reconocidas netas de todo el artículo y que correspondían, principalmente, a las certificaciones de los servicios prestados por los adjudicatarios de los servicios de operación de los sistemas de saneamiento.

El detalle del concepto Trabajos realizados por otras empresas durante el ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 21. Trabajos realizados por otras empresas

Concepto	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos	Pendiente de pago
Operaciones de los sistemas de saneamiento	15.427.063	14.881.157	14.127.248	753.909
Estudios y trabajos técnicos	252.641	152.596	81.237	71.359
Acometidas de alcantarillado	75.000	117.436	94.570	22.865
Limpieza	25.500	18.844	18.774	69
Seguridad	6.500	6.258	5.190	1.068
Total	15.786.704	15.176.291	14.327.019	849.270

Importes en euros

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Dentro de este concepto se incluyen, principalmente, los gastos de los contratos de los servicios de operaciones de los sistemas de saneamiento, que corresponden al 98,06% del total de las obligaciones reconocidas netas.

El detalle de los contratos vigentes en el ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 22. Contratos vigentes en el ejercicio 2021 de operaciones de los sistemas de saneamiento

Sistema de saneamiento	Fecha de adjudicación	Procedimiento de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA	Duración
La Garriga, Congost, Sant Antoni de Vilamajor, Cànoves i Samalús y la EDAR Corró d'Amunt	23.12.2019	Abierto armonizado	GS Inima Environment, SA	4.134.991	2 años + 1 año prorrogable
Sant Celoni, Santa Maria de Palautordera, Campins, Can Ram, Pertegàs, Vilalba Sasserra, Vallgorguina y Gualba	23.12.2019	Abierto armonizado	Acciona Agua, SA	4.648.209	2 años + 1 año prorrogable
Caldes de Montbui, Sant Feliu de Codines, Santa Eulàlia de Ronçana, Bigues i Riells y Can Falguera	23.12.2019	Abierto armonizado	Aquambiente Servicios para el sector del agua, SAU	5.070.844	2 años + 1 año prorrogable
Montornès del Vallès y Vilanova del Vallès	23.12.2019	Abierto armonizado	Cadagua, SA	5.213.163	2 años + 1 año prorrogable
Granollers	23.12.2019	Abierto armonizado	UTE Servicio de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento de Granollers	4.437.306	2 años + 1 año prorrogable

Sistema de saneamiento	Fecha de adjudicación	Procedimiento de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA	Duración
Castellar del Vallès, Sant Quirze Safaja, Sant Llorenç Savall y la EDAR Can Banyameres	23.12.2019	Abierto armonizado	Aquambiente Servicios para el sector del agua, SAU	3.455.183	2 años + 1 año prorrogable
Obras La Llagosta	09.01.2019	Abierto armonizado	UTE ACSA-SAV-DAM (UTE La Llagosta)	10.795.277	18 meses
Servicio de operaciones y explotación				9.428.953	4 años + 1 año prorrogable
Obras Montseny	01.06.2020	Abierto	UTE obra y mantenimiento EDAR Montseny	1.185.099	9 meses
Servicio de operaciones y explotación Montseny				154.025	2 años + 1 año prorrogable
La Roca del Vallès	31.07.2008	Convenio de subrogación concesión de obra y explotación	UTE EDAR La Roca	11.052.124	15 años

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

Los gastos de operaciones de los sistemas de saneamiento corresponden a la facturación de los 8 contratos vigentes y adjudicados en el ejercicio 2019, para un período de 2 años y prórroga adicional de 1 año, así como de la subrogación del contrato de concesión administrativa del servicio de operaciones de La Roca del Vallès para un período de 15 años.

4.2.2.4.3. Transferencias corrientes

El detalle de los gastos por transferencias corrientes, clasificadas por artículos, del ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 23. Capítulo 4. Transferencias corrientes

Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
46. A entidades locales	1.655.676	235.844	236.444	0
48. A familias e instituciones sin ánimo de lucro	5.000	5.600	0	5.000
Total	1.660.676	241.444	235.844	5.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

Las obligaciones reconocidas, en el ejercicio 2021, corresponden principalmente a las subvenciones concedidas para programas de apoyo y actuaciones de restauración del entorno fluvial, por 235.844,34 €.

La Junta General aprueba anualmente las bases o modificaciones para conceder las subvenciones de programas de apoyo, de acuerdo con las siguientes 7 líneas:

- Redacción de planes directores de alcantarillado.
- Restauración, mantenimiento y conservación del entorno fluvial en los municipios.
- Supresión de vertidos de aguas residuales al medio.
- Ejecución de obras de alcantarillado.
- Realización de actividades festivas, deportivas y de ocio en el entorno fluvial.
- Redacción de proyectos de distribución y uso de agua regenerada.
- Ejecución de actuaciones de medidas de mitigación de vertidos en tiempos de lluvia.

Las bases vigentes fueron aprobadas en el ejercicio 2020 y posteriormente modificadas en el ejercicio 2021. En la fiscalización realizada se ha observado lo siguiente:

- El Consorcio no disponía de un Plan estratégico de subvenciones, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LGS.
- No publicó las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, ni envió a la Base de datos nacional de subvenciones la información de las subvenciones concedidas, en contra de lo establecido en los artículos 9 y 18 de la LGS.
- El procedimiento habitual del Consorcio para la concesión de subvenciones es en función de las solicitudes recibidas de los entes consorciados y hasta agotar el crédito aprobado del ejercicio presupuestario. Posteriormente y previo informe técnico del responsable del área de la línea de actuación del programa apoyo solicitado, el ente consorciado formaliza un convenio con el Consorcio que es aprobado por el presidente, para la adjudicación de la subvención.

De acuerdo con el artículo 22 de LGS, y con los artículos 31 a 35 de las bases de ejecución del presupuesto, el procedimiento para conceder subvenciones mediante convenios o mediante acto administrativo dictado por el órgano competente está ligado al cumplimiento de las exigencias de publicidad y concurrencia. En los expedientes fiscalizados no se cumplían dichos requisitos, que garantizaban la publicidad y concurrencia del procedimiento.

- Las bases no establecían los requisitos mínimos correspondientes, entre otros, a criterios objetivos de concesión, el plazo para la presentación de las solicitudes, la cuantía individualizada o criterios para su determinación por tipo de subvención, en contra de lo establecido en el artículo 17 de la LGS.
- En el ejercicio 2021, el Consorcio revisó todos los expedientes de las subvenciones concedidas, concretamente desde el ejercicio 2002 hasta el 2021, los cuales correspondían a 301 actuaciones por 7,45 M€. Como resultado de esta revisión, el Consorcio revocó 310.987,39 € de subvenciones por falta de justificación y que correspondían a programas de apoyo concedidos antes de 1 de enero de 2017. Sin embargo, en los convenios firmados para la concesión de las subvenciones falta el plazo para la justificación, en contra de lo establecido en el artículo 17 de LGS.

El Consorcio tampoco hizo un seguimiento y control de las subvenciones concedidas durante dichos ejercicios.

A finales del año 2021, el Consorcio mantenía 1,04 M€ de autorizaciones y compromisos de créditos por subvenciones concedidas, del ejercicio y de anteriores, pendientes de justificación de gastos del capítulo 4 y 1,29 M€ del capítulo 7.

4.2.2.4.4. Inversiones reales

El detalle de los gastos por inversiones reales, clasificados por artículos, correspondientes al ejercicio 2021 es el siguiente:

Cuadro 24. Capítulo 6. Inversiones reales

Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
60. Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	0	8.901	8.901	0
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.783.900	8.308	4.154	4.154
65. Inversiones gestionadas por otros entes públicos	14.343.974	9.313.536	7.355.835	1.957.701
Total	17.127.874	9.330.745	7.368.890	1.961.855

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

El importe total presupuestado en el artículo 62 de inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios incluía, principalmente, la nueva inversión para la planta

de enriquecimiento e inyección a red de biometano, proyecto BioVO. Esta es una inversión de 2,77 M€ financiada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), mediante una subvención de 1,01 M€ procedentes de Fondos europeos de desarrollo regional de la Unión Europea (FEDER). El resto de la inversión, de 1,76 M€, está cofinanciada a partes iguales por el Consorcio y el CGRVO, mediante el convenio de colaboración firmado el 13 de diciembre de 2019, por un plazo de 4 años prorrogable.

La diferencia de las obligaciones reconocidas respecto de los créditos iniciales de este proyecto se debe a que el Consorcio adjudicó el proyecto y la ejecución de las obras en el ejercicio 2022 y, por ello, en el ejercicio 2021 todavía no se había iniciado su ejecución.

El artículo 65 correspondiente a inversiones gestionadas por otros entes públicos, 9,31 M€, representa el 99,82% del total de las obligaciones reconocidas netas en el ejercicio 2021.

A continuación se presenta un detalle de las obligaciones reconocidas netas en el ejercicio 2021:

Cuadro 25. Actuaciones por inversiones gestionadas para otros entes públicos

Actuación	Obligaciones reconocidas netas
Reposición y mejoras sistemas de saneamiento	3.240.178
Ampliación EDAR La Llagosta	3.799.656
Obras en los colectores y conexiones	197.124
Obras EDAR Les Comes	31.468
Obras EDAR Montseny	1.163.702
Obras de emergencia fenómeno Gloria	27.844
Reposiciones y mejoras de alcantarillados	568.700
Sistema de ayuda a la decisión	63.000
Restauración del entorno, pasos y cruce	55.138
Proyecto BIM	166.726
Total	9.313.536

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

El 88,08% de las obligaciones reconocidas netas, en el ejercicio 2021 correspondían a la ejecución de las obras de inversiones de 3,24 M€ de reposiciones y mejoras de los sistemas de saneamiento que gestiona el Consorcio mediante los adjudicatarios del servicio de operaciones; 3,80 M€ de las obras de ampliación de la EDAR La Llagosta y 1,16 M€ del proyecto de construcción de la planta depuradora de aguas residuales del Montseny.

La diferencia principal entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2021 procedía de la actuación para la ampliación de la EDAR La Llagosta. El 27 de

junio de 2018, el Consejo de Administración de la ACA aprobó el convenio de colaboración con el Consorcio para la ejecución de las obras de reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta, por un total de 14,03 M€, IVA incluido, correspondiente a 2 anualidades, para los ejercicios 2019 y 2020. El convenio establecía que el titular de la infraestructura era el Consorcio.

4.2.2.4.5. Transferencias de capital

El detalle de las transferencias de capital, clasificadas por artículos, correspondientes al ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 26. Capítulo 7, Transferencias de capital

Artículo	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Pagos	Obligaciones pendientes de pago
76. A entidades locales	2.293.793	635.071	628.319	6.752
Total	2.293.793	635.071	628.319	6.752

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

En el ejercicio 2021, las obligaciones reconocidas correspondían a subvenciones concedidas a los entes consorciados, del capítulo 7, para programas de apoyo; en concreto, el 96,52% para el Ayuntamiento de Granollers de obras de alcantarillado de 415.841,23€ de las calles Camp de les Moreres y Aragó y de 197.161,38€ de las calles Primer de Maig y Francisco Pizarro y la plaza Jaume I.

Estas subvenciones fueron justificadas mediante certificación de la empresa DUBSL, en el ejercicio 2019. Sin embargo, el pago de la subvención del Consorcio al Ayuntamiento se realizó en el ejercicio 2021, debido a la falta de seguimiento y control de las subvenciones concedidas para programas de apoyo, mencionado anteriormente.

En el ejercicio 2021, el Consorcio reconoció y pagó obligaciones correspondientes a las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Granollers para actuaciones en el servicio de alcantarillado. Las obras de este servicio subvencionadas fueron encargadas por el ente municipal al Consorcio, que las encargó a la empresa de economía mixta DUBSL, que las subcontrató a un tercero. Este encargo al Consorcio de obras subvencionadas al Ayuntamiento desnaturaliza la subvención. Además, dado que DUBSL no era medio propio del Consorcio, este no podía encargarle directamente las obras en el servicio de alcantarillado; era necesario llevar a cabo los correspondientes procedimientos de licitación y de adjudicación.

4.2.2.5. Resultado presupuestario

El Resultado presupuestario (véase el cuadro 5) obtenido de la diferencia entre los derechos reconocidos netos presupuestarios y las obligaciones reconocidas netas presupuestarias debe ajustarse en la cuantía de los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales y en la cuantía de las desviaciones, positivas y negativas del ejercicio, de los proyectos de gasto con financiación afectada. De este modo se obtiene el resultado presupuestario ajustado.

La cuantía de los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales en el ejercicio 2021, es el siguiente:

Cuadro 27. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales

Descripción	Crédito no financiado	Crédito financiado con remanente de tesorería	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas netas	Remanente de tesorería gastado
Estudios y trabajos técnicos de educación ambiental	50.000	13.641	63.641	50.000	0
Apoyo a los ayuntamientos para restauración del entorno fluvial	10.000	923.610	933.610	222.292	212.292
Apoyo a los ayuntamientos para supresión de vertidos	10.000	684.147	694.147	11.701	1.701
Apoyo de actuaciones de alcantarillado	10.000	2.283.793	2.293.793	635.071	625.071
Apoyo de actividades deportivas y ocio	5.000	4.918	9.918	1.852	0
Planes directores de alcantarillado	5.000	1.000	6.000	0	0
Planta de enriquecimiento biometano	0	2.775.000	2.775.000	8.308	2.658
Proyecto Calle Bilbao y Can Prat (Mollet del Vallès)	0	100.000	100.000	25.380	0
Obras de urbanización Sant Josep (Llinars del Vallès)	0	100.000	100.000	36.811	0
Total	90.000	6.886.109	6.976.109	991.415	841.722

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2021 facilitada por el Consorcio.

El Resultado presupuestario del ejercicio 2021 presentado por el Consorcio era de 7,60 M€. El resultado presupuestario ajustado quedó reducido en 7,71 M€ por las desviaciones de financiación del ejercicio de los proyectos de gasto con financiación afectada. Estos proyectos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 28. Gastos con financiación afectada. Ejercicio 2021

Descripción	Desviaciones del ejercicio	
	Positivas	Negativas
Tasas por conexión de nuevos caudales	7.107.886	69.727
Tasas por conexión de nuevos caudales para nuevas promociones urbanísticas	2.092.377	0
Reposiciones y mejoras de los sistemas de saneamiento	1.777.666	2.820.118
Renovación del colector LA02 (Pozos 134 a 150)	662.364	0
Concesiones de la ACA de los servicios de operaciones de los sistemas de saneamiento	562.375	755.471
Servicios de alcantarillado	330.696	242.893
Renovación del alcantarillado de Primer de Maig	241.977	0
Obras de alcantarillado de Primer de Maig	176.949	0
Repercusión de electricidad en los sistemas de saneamiento	156.471	132.456
Obras de ampliación de la EDAR La Llagosta	0	926.716
Obras de la EDAR Montseny	0	205.215
Obras del colector Vall Blanca	0	5.500
Obras de la EDAR Costa del Montseny	8.460	0
Actuaciones de emergencia por el fenómeno Gloria	0	27.758
Colector Can Met y Can Maset	0	1.074
Mantenimiento del CGRVO	0	90.684
Pasarela de Vallromanés	3.600	23.035
Pasos y cruces de cursos fluviales de Lliçà d'Amunt	0	14.985
Planta de enriquecimiento e inyección a red de biometano	0	5.670
Proyecto BIM	0	147.033
Proyecto alcantarillado de la urbanización Royal Park de Gualba	0	1.500
Proyecto BIOVO (PROMISCES)	31.406	0
Sistema de ayuda a la decisión (DSS)	27.000	0
Total	13.179.227	5.469.835

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

4.3. FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

4.3.1. Contratación administrativa

4.3.1.1. Normativa aplicable

Durante el ejercicio 2021, la contratación del Consorcio se regía por la LCSP. De acuerdo con esta normativa, el Consorcio tenía carácter de poder adjudicador administración pública.

4.3.1.2. Muestra fiscalizada

Para la fiscalización de la contratación administrativa, se ha solicitado el listado de expedientes de contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio 2021. El Consorcio no dispone de una relación completa de expedientes de estos contratos, ni de una lista completa de contratos menores adjudicados durante el ejercicio.

Así, para seleccionar la muestra de expedientes de contratos a fiscalizar, se han analizado los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos. El 78,16% de las obligaciones reconocidas netas, en el ejercicio 2021, de dichos capítulos, correspondían a 9 contratos vigentes de operación, reposición y mantenimiento de los sistemas de saneamiento. Concretamente 14,88 M€ correspondían a obligaciones reconocidas netas por el servicio de operaciones, 4,76 M€ a obras ejecutadas y 2,3 M€ a reposiciones y mantenimiento de los sistemas de saneamiento.

Por lo tanto, la muestra fiscalizada, seleccionada por métodos no estadísticos de forma aleatoria, está formada por 4 de los 9 contratos vigentes de operaciones y de obras de los sistemas de saneamiento y que representa el 61,76% del total de las obligaciones reconocidas netas por estos conceptos, así como por 8 facturas por reposiciones y mantenimiento de los sistemas de saneamiento y que representa el 54,34% del total de las obligaciones reconocidas netas por estos conceptos. El detalle de la muestra fiscalizada se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 29. Muestra de contratos fiscalizados vigentes de los contratos vigentes de los sistemas de saneamiento

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA
1	Servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento Montornès del Vallès y Vilanova del Vallès.	Servicios Abierto armonizado	23.12.2019	Cadagua, SA	5.213.163
2	Servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento Caldes de Montbui, Sant Feliu de Codines, Santa Eulàlia de Ronçana, Bigues i Riells y la EBAR Can Falguera.	Servicios Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	5.070.844
3	Ejecución de las obras contenidas en el proyecto Reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta	Obras Abierto armonizado	09.01.2019	UTE ACSA-SAV-DAM (UTE La Llagosta)	10.795.277
	Servicio de operación de mantenimiento del sistema de saneamiento.				9.428.953
4	Ejecución de las obras incluidas en el proyecto de saneamiento y depuración del núcleo del Montseny	Obras Abierto armonizado	01.06.2020	UTE obra y mantenimiento EDAR Montseny	1.185.099
	Servicio de operación de mantenimiento del sistema de saneamiento.				154.025

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA
5	Suministro e instalación de la nueva centrífuga EDAR Caldes de Montbui	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*132.784
6	Suministro e instalación de la nueva centrífuga EDAR Sant Feliu de Codines	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*148.956
7	Suministro e instalación de la nueva centrífuga en Granollers	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	UTE Servicio de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento de Granollers	*132.186
8	Suministro e instalación de la nueva centrífuga en Castellar del Vallès	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*151.583
9	Reposición difusores y emparrillado reactores biológicos 1 y 2	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*151.583
10	Suministro e instalación de la nueva centrífuga en Vallgorguina	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Acciona Agua, SAU	*145.658
11	Reposición de difusores y emparrillado biológicos 1 y 2	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*151.583
12	Reposición CCM en Castellar del Vallès	Obras Abierto armonizado	23.12.2019	Aquambiente servicios para el sector del agua, SAU	*236.073

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

* Importe correspondiente al gasto reconocido en el ejercicio 2021 por reparaciones y mantenimiento incluidas en la adjudicación de los contratos de servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento.

Por el 21,84% restante, de obligaciones reconocidas netas de los capítulos 2 y 6 del presupuesto, 1,04 M€ corresponden a las obligaciones reconocidas por el Consorcio por el encargo a CCB del servicio de mantenimiento preventivo del proceso de tratamiento de la FORM, de la planta de digestión anaeróbica y de compostaje en el CGRVO (véase el apartado 4.2.2.4.2) y 2,39 M€ corresponden a obligaciones reconocidas netas por el servicio y obras de alcantarillado que ha prestado y ejecutado DUBSL (véanse los apartados 4.2.2.4.2 y 4.2.2.4.4).

Por lo tanto, excluidas las obligaciones reconocidas netas de los servicios prestados y obras mencionadas, 2,50 M€ de obligaciones reconocidas netas del total de los capítulos 2 y 6, el 8,89%, corresponden a contratos licitados y/o vigentes durante el ejercicio 2021, y a contratos menores y otros. Por ello, la muestra fiscalizada, que representa el 29,39% de estas

obligaciones reconocidas netas y, seleccionada por métodos no estadísticos de forma aleatoria, está formada, por un lado, por 6 contratos licitados y/o vigentes durante el ejercicio 2021, cuyo detalle se incluye en el siguiente cuadro:

Cuadro 30. Muestra de contratos fiscalizados licitados y/o vigentes en el ejercicio 2021

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA
Contratos vigentes en el ejercicio 2021, licitados en ejercicios anteriores					
13	Contrato de ejecución de las obras contenidas en el Proyecto constructivo de la sustitución del tramo de colector en alta entre los pozos SE08-001 y SE08-011, en el torrente de Can Reixac en la Conca del Besòs	Obras Abierto	10.12.2020	Pavimentaciones Rebajes y construcciones, SA	185.130
Contratos licitados en el ejercicio 2021					
14	Suministro e instalación de grupos de electrógenos en las EDAR Castellar del Vallès, Sant Llorenç Savall, Vallgorguina y la EBAR ISE-04 Vallespir	Obras Abierto simplificado	13.08.2021	SMG Iberia, SL	193.911
15	Suministro y montaje de una cubierta para el espesador y varios trabajos mecánicos asociados a la EDAR Caldes de Montbui	Obras Abierto simplificado	30.08.2021	Rotowater, SL	50.796
16	Suministro e instalación de la caldera núm. 2 de calentamiento de agua para fangos a digestión en la EDAR La Llagosta	Obras Abierto simplificado	13.08.2021	Aplicaciones e instalaciones industriales del gas, SL	73.934
17	Suministro e instalación de una centrífuga de deshidratación de fangos y equipos auxiliares en la EDAR Sant Quirze Safaja y la EDAR Congost	Obras Abierto simplificado	02.09.2021	Flottweg,SE	262.335
18	Contratación para la revisión del agitador y reposición, inspección y acondicionamiento de las tuberías, válvulas y otros elementos del digestor en la EDAR Montornès del Vallès	Servicios Negociado sin publicidad	04.01.2021	Flowserve VAT	52.419

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

Por otra parte, la muestra también está formada por 7 contratos menores superiores a 15.000 € y de 2 acreedores de menor cuantía y que prestan servicios recurrentes al Consorcio, seleccionados aleatoriamente. El detalle de la muestra fiscalizada de los contratos menores se incluye en el siguiente cuadro:

Cuadro 31. Muestra de contratos menores

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado sin IVA
Contratos menores					
19	Rehabilitación con sistema Part-Lining del colector SE11 entre los pozos 11 y 16	Obras Menor	02.11.2021	DUB, SL	37.955
20	Reposición de válvulas de regulación de aire reactor 3	Obras Menor	26.10.2021	UTE EDAR Granollers (FACSA-CALAF)	38.859
21	Reposición del tornillo transportador y acondicionamiento	Obras Menor	20.07.2021	Acciona Agua, SA	21.930
22	Reposición para la reconstrucción estructural de la centrifuga espesante	Obras Menor	20.07.2021	Cadagua, SA	39.484
23	Servicios de consultoría para la asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo Mejora de la red de by-pass de la EDAR Castellar del Vallès	Servicios Menor	31.05.2021	Colomer-Rifa, SLP	14.672
24	Reposición PLC y comunicaciones EBAR Norte	Obras Menor	20.07.2021	DUB, SL	19.273
25	Reposición PLC y comunicaciones EBAR ISQ04 Cavalls	Obras Menor	20.07.2021	DUB, SL	13.500
26	Reposición PLC y comunicaciones EBAR ISQ03 Polígono	Obras Menor	20.07.2021	DUB, SL	21.603
27	Trabajos externos como apoyo a la función interventora	Servicios Menor	31.12.2021	D.L.C. (persona física)	*22.325

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

* Importe correspondiente al gasto reconocido en el ejercicio 2021.

4.3.1.3. Resultados de la fiscalización de la contratación administrativa

A continuación se presentan las observaciones sobre aspectos detectados en el trabajo de fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio:

- El Consorcio no dispone de una programación de la actividad de contratación pública que debe desarrollarse en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y debe darse a conocer anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP, que al menos recoja aquellos contratos que estarán sujetos a una regulación armonizada.
- El Consorcio tampoco dispone de un sistema de gestión y control para toda la contratación administrativa que le permita hacer el seguimiento preciso de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, y que ayudaría y simplificaría la planificación, la gestión y el control de la contratación. Sin embargo, dispone de una aplicación informá-

tica de gestión de expedientes de contratación, así como de un seguimiento individualizado de los contratos de operaciones, mantenimiento, reparación y obras de los sistemas de saneamiento por parte del departamento de operaciones, junto con el apoyo a la intervención de un profesional externo del Consorcio. Concretamente, el control de las reparaciones y mantenimientos en los sistemas de saneamiento lo realiza el responsable de operaciones del Consorcio, para hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas, y también, para la certificación de los gastos en cuanto a la financiación de atribuciones de fondos de la ACA.

- En ninguno de los expedientes de contratación ordinarios se incluye el informe de fiscalización previa de la Intervención, ni el certificado de existencia de crédito, en contra de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP y el artículo 13 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen del control interno de las entidades del sector público local. En los expedientes también falta el informe del secretario, preceptivo para la aprobación del expediente de contratación, en contra de la disposición adicional 3.^a de la LCSP. Aun así, de acuerdo con el artículo 52 de las Bases de ejecución del presupuesto, el interventor y el secretario dan su conformidad, mediante diligencia firmada sin motivar.
- En cuanto a la publicidad, el Consorcio no envió al Registro de contratos del sector público los contratos del ejercicio fiscalizado, ni a la Sindicatura los contratos que superaban los umbrales establecidos, en contra de lo establecido en los artículos 346 y 335 de la LCSP.

Contrato número 3, Obras del proyecto Reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta y de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento

El 11 de enero de 2019, el Consorcio formalizó el contrato con la UTE La Llagosta para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto Reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta y para el servicio de operación y mantenimiento del sistema de saneamiento, por un período de ejecución de 18 meses y por un plazo de 4 años y prórroga de 1 año, respectivamente. El acta de comprobación del replanteo para el inicio de las obras se firmó el 19 de febrero de 2019 condicionada a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución y el traslado del centro de transformación de la compañía suministradora de energía eléctrica. Este hecho comportó la firma de hasta 3 ampliaciones sucesivas de inicio del plazo de ejecución de las obras, hasta el 20 de junio de 2019.

Asimismo, durante la ejecución del contrato se acordaron 2 ampliaciones de plazo de 8 y 2 meses a causa, principalmente, de las prórrogas en el inicio de ejecución anteriormente mencionadas, la sucesión de varios episodios de lluvias con precipitaciones relevantes, la recuperación de unos planos más fiables que revelaron defectos en el diseño estructural del reactor y la declaración del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020, para la gestión de la situación de crisis sanitaria por la pandemia provocada por la covid.

Por todo ello, el Consorcio recogió todas estas modificaciones del contrato mencionadas, así como varios sobrecostes y sustitución de elementos constructivos en un único expediente de modificación del contrato de 1,89 M€, lo que supuso modificar el proyecto inicial y la dirección de obra.

Sin embargo, las cláusulas de modificación de los pliegos no establecen las modificaciones previstas de forma clara, precisa e inequívoca, ni su alcance, límite y naturaleza, por lo tanto, no se definieron de forma concreta los supuestos de modificación del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Tampoco se cumplen las condiciones fijadas en el artículo 205 de la LCSP.¹⁵

En la fiscalización realizada, se ha observado que en dicho expediente de modificación faltan los informes preceptivos del secretario y el interventor sobre la modificación, el certificado de existencia de crédito y el informe de fiscalización previa de la Intervención, si bien en la resolución de aprobación del expediente consta la firma del secretario.

Por otra parte, las modificaciones del proyecto inicial y del contrato que comportaron el incremento más significativo de importe no estaban previstas en los pliegos y fueron debidas a la revisión de la estructura proyectada para la remodelación de la línea del reactor biológico existente; la recuperación, durante la ejecución, de unos planos con mejor información del armado de la obra existente; el incremento de las mediciones por movimientos de tierras de la parcela donde se localizaba la construcción del nuevo reactor biológico, la arqueta de recirculación y el nuevo decantador secundario consecuencia del alto grado de residuos hallados en las excavaciones, ya que eran antiguas graveras rellenas con materiales de vertedero donde aparecieron materiales cualificados como escombros o residuos especiales; por la inclusión de la instalación de una red y sistema contra incendios en la zona de los reactivos, de acuerdo con la normativa de seguridad y el cambio de ubicación del centro de tratamiento, que fue acondicionado por la compañía suministradora.

El Consorcio debería haber revisado la fase inicial de propuesta de contratación del servicio y de elaboración de proyectos para profundizar en su definición y detalle, y para obtener la información previa en cuanto al estado de los terrenos en los que debían ubicarse las nuevas instalaciones, con el objetivo de que se pudieran disminuir las modificaciones posteriores que hubo en la fase de ejecución de los contratos.

El Consorcio implantó un nuevo sistema informático de control y supervisión para todos los sistemas de saneamiento mediante la licitación de un nuevo contrato. Este hecho supuso la necesidad de actualizar y sustituir el sistema previsto en el presupuesto adjudicado de dicho contrato. El Consorcio realizó este cambio mediante el expediente de modificación de este contrato. Esta alteración del coste del contrato supuso modificaciones sustanciales

15. Aclaración introducida a raíz de las alegaciones recibidas.

de las condiciones iniciales de los contratos, ya que era un suministro incluido dentro del ámbito de un nuevo contrato, y por lo tanto, debería haberse licitado mediante procedimientos de contratación que garantizaran la libre concurrencia y el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Contratos 14 a 17, licitados mediante procedimiento abierto simplificado

En el expediente de los contratos 14 a 17 de la muestra fiscalizada falta la documentación soporte de la acreditación de la solvencia, mediante comprobación de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, en contra de lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP. Asimismo, falta la publicación de la memoria justificativa y la aprobación del expediente en el perfil del contratante, en contra de lo establecido en el artículo 63 LCSP.

Los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos en los que se establecen las modificaciones previstas remiten a los artículos de la LCSP. En los pliegos no estaban previstas de forma clara, precisa e inequívoca las modificaciones ni se establecía el límite y tampoco se definían de forma concreta los supuestos de modificación del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

Contrato número 16, suministro e instalación de la caldera núm. 2 de calentamiento de agua por fangos a gestión en la EDAR La Llagosta

En el expediente número 16 falta el certificado y firma del secretario de las actas de la Mesa de Contratación, en contra del artículo 3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y del artículo 326 de la LCSP.

Contrato número 17, suministro e instalación de una centrífuga de deshidratación de fangos y equipos auxiliares en la EDAR Sant Quirze Safaja y la EDAR Congost

En el procedimiento de adjudicación la Mesa de Contratación identificó las ofertas anormalmente bajas. Sin embargo, no se llevó a cabo el requerimiento de justificación, en contra de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. También se ha detectado el incumplimiento del plazo de publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante, en contra del artículo 154 de la LCSP.

En la ejecución del contrato, el Consorcio no recibió la factura correspondiente al suministro de la centrífuga de la EDAR Congost debido a incidencias en el registro del Consorcio por la recepción de facturas intracomunitarias.

Por otra parte, queda pendiente de aceptación del suministro de la centrífuga de la EDAR Sant Quirze de Safaja debido a las incidencias reiteradas del mal funcionamiento y que están pendientes de resolver.

Sin embargo, en diciembre de 2021, el Consorcio certificó a la ACA ambos suministros mediante la relación de reparaciones y mantenimiento de la intervención en cuanto a la aplicación efectiva a la gestión de los sistemas públicos de saneamiento, en contra de lo establecido en el artículo 55 del TRLMAC.

Contrato número 18, contratación para la revisión del agitador y reposición, inspección y acondicionamiento de las tuberías, válvulas y otros elementos del digester en la EDAR Montornès del Vallès

Este contrato fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad. En el expediente no consta que se haya negociado ningún aspecto, contrariamente a lo previsto en el artículo 169 de la LCSP.

El Consorcio tampoco ha reconocido la obligación del servicio en el presupuesto del ejercicio 2021, debido a la incidencia en el registro para la recepción de las facturas intracomunitarias, anteriormente mencionada.

Contratos menores

En cuanto a los contratos menores, se ha detectado lo siguiente:

- El Consorcio no publicó la información trimestral relativa a los contratos menores en el perfil del contratante, en contra de lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.
- El Consorcio contrató mediante contrato menor los servicios de consultoría, expediente número 23, para la asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de la EDAR Castellar del Vallès, y los trabajos externos como apoyo de la función interventora, expediente número 27. En la medida en que estos servicios se contratan de forma sucesiva año tras año con el mismo proveedor mediante contratos menores y que corresponden a prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento del artículo 118 de la LCSP.
- En el análisis de los gastos por inversiones relacionadas con el mantenimiento, conservación y mejoras de los sistemas de saneamiento, expedientes 19-22 y 24-26, se observa que son actuaciones de reposiciones y mejoras, mediante contratos menores, realizadas por los adjudicatarios de los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de

saneamiento, dado que estas actuaciones se han financiado mediante nuevas concesiones de fondos de la ACA del ejercicio 2021, así como del ejercicio 2020.

Cabe decir que son actuaciones no previstas en las licitaciones que se adjudicaron en el ejercicio 2019, ya que hasta el ejercicio 2022 el Consorcio no disponía de un convenio con la ACA para definir el marco de concesión de fondos para inversiones de actuaciones previstas en los sistemas de saneamiento para reposiciones y mejoras, tal y como prevé el artículo 55 del TRLMAC. Por lo tanto, este hecho comportó, por un lado, la necesidad de aprobar anualmente con la ACA la concesión de fondos adicionales para las mejoras y reposiciones de los sistemas de saneamiento y, por otro, la dificultad y la imposibilidad de incluirlo tanto en el valor estimado del contrato como en la fijación del importe total del presupuesto de los contratos a licitar.

Aun así, los importes de estos contratos superaban el límite de la contratación menor y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos, lo que supone un incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP. Estas actuaciones deberían haberse licitado por uno de los procedimientos de contratación previstos en la LCSP.

Estas incidencias están relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por constituir una unidad operativa o funcional, o estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP.

4.3.2. Personal

La evolución del número de trabajadores del Consorcio en el período de 31 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2021 fue la siguiente:

Cuadro 32. Variación del número de trabajadores

Tipología	31.12.2020	Altas	Bajas	31.12.2021
Personal directivo	1	-	-	1
Funcionarios	2	-	-	2
Personal laboral fijo	25	0	2	23
Personal laboral temporal	10	4	1	13
Total	38	4	3	39

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Consorcio.

Del cuadro anterior se desprende que durante el ejercicio 2021 hubo 4 altas y 3 bajas de personal. Las 4 altas de personal laboral temporal correspondían a trabajadores contratados

para cubrir nuevas necesidades derivadas de nuevos sistemas de saneamiento en alta de la cuenca del Besòs y el Tordera, así como para ejecutar nuevos convenios para la prestación del servicio de mantenimiento de alcantarillado.

La falta de aprobación de una oferta pública y de una convocatoria supuso la contratación de personal laboral mediante contratos temporales, a partir de la creación de una bolsa de técnicos de los ámbitos de orientación de control de vertidos y de sistemas y de infraestructuras, para la cobertura de vacantes de carácter estructural.

La diferencia entre las 35 plazas de la plantilla aprobada y los 39 trabajadores de los que disponía el Consorcio a 31 de diciembre de 2021 fue debida fundamentalmente a la no inclusión, por error, en la plantilla aprobada, de 3 puestos de técnicos y también por la ocupación simultánea por 2 trabajadores de 1 puesto de técnico, mediante contrato de relevo por jubilación (véase el apartado 4.2.2.4.1).

Relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria

En el ejercicio fiscalizado, el Consorcio no disponía de la relación de puestos de trabajo, en contra de lo establecido en el artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de lo que dictan sus estatutos, si bien, estaba en negociaciones con los delegados de personal para su elaboración y posterior aprobación, prevista para el ejercicio 2023.

A continuación se presenta un detalle de los puestos de trabajo que componían la plantilla del Consorcio al cierre del ejercicio 2021:

Cuadro 33. Resumen de la plantilla presupuestaria

Tipología	Plantilla
Funcionarios de carrera	2
Personal laboral	33
Total	35

Fuente: Plantilla facilitada por el Consorcio.

La plantilla del personal del Consorcio para el ejercicio 2021 fue aprobada por la Junta General, el 2 de diciembre de 2020. El Consorcio no publicó la plantilla junto con el presupuesto en el BOPB, en contra de lo establecido por el artículo 169 del TRLRHL.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Junta General, de acuerdo con las competencias descritas en el apartado 1.2.2 de la introducción, es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de modo que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución presupuestaria del Consorcio de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la nota 3 de la Memoria de las cuentas anuales, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrecciones materiales a causa de fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, la Junta General es responsable de valorar la capacidad de la entidad para continuar con su gestión y debe revelar, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizar el principio contable de gestión continuada salvo si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de proponer su liquidación o el cese de las operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

La Junta General también debe garantizar que las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejadas en las cuentas anuales están conformes con las normas aplicables y también debe establecer el sistema de control interno que considere necesario para este fin.

5.2. DE LA SINDICATURA

Los objetivos, el alcance y la metodología utilizada en el trabajo de fiscalización de la Sindicatura, de acuerdo con lo que se expone en el apartado 1.1 de la introducción y en el apartado 4, Resultados de la fiscalización, respectivamente, son obtener una seguridad limitada de que el Estado de liquidación del presupuesto del Consorcio está libre de incorrecciones materiales a causa de fraude o error, aplicando los procedimientos de fiscalización descritos y emitir un informe de fiscalización con conclusiones.

Este grado de seguridad limitada no garantiza que una fiscalización realizada de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público detecte siempre una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden ser debidas a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, se puede prever razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

6. ANEXOS

6.1. CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales del Consorcio están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat/informes).

6.2. ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES GESTIONADAS POR EL CONSORCIO

El detalle de las estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por el Consorcio es el siguiente:

Cuadro 34. Estaciones depuradoras de aguas residuales

Cuenca	Subcuenca	Estación depuradora	Municipios a los que se presta el servicio	Año de puesta en marcha	Caudales de diseño (m ³ /día)
El Besòs	Besòs	La Llagosta	- Sentmenat - Palau-solità i Plegamans - Polinyà - Mollet del Vallès - Santa Perpètua de Mogoda - Santa Maria de Martorelles - Martorelles - La Llagosta - Sant Fost de Campsentelles	1994, ampliaciones 1998 y 2021	43.000
	Mogent	Montornès del Vallès	- Montornès del Vallès - Parets del Vallès - Vilanova del Vallès - Montmeló - Lliçà de Vall - Lliçà d'Amunt - Vallromanes y una vertiente de Granollers y Mollet	1994, ampliación 2006	40.000
		Vilanova del Vallès	- Roca del Vallès - Zonas de Granollers y Les Franqueses	1996	5.000
		La Roca del Vallès	- Cardedeu - Llinars del Vallès - Parte de La Roca del Vallès - Sant Antoni de Vilamajor	2007	11.700
		Cànoves i Samalús	- Cànoves i Samalús - Sant Pere de Vilamajor - Parte de Corró d'Amunt	2006	2.500
		Sant Antoni de Vilamajor	- Sant Antoni de Vilamajor - Sant Pere de Vilamajor	2006	3.300
	Tenes	Sant Feliu de Codines	- Sant Feliu de Codines	1995	2.900

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 1/2025

Cuenca	Subcuenca	Estación depuradora	Municipios a los que se presta el servicio	Año de puesta en marcha	Caudales de diseño (m³/día)	
		Santa Eulàlia de Ronçana	- Ametlla de Vallès - Urbanización Pineda Feu de Lliçà d'Amunt - Santa Eulàlia de Ronçana	1996	5.050	
		Bigues i Riells	- Bigues i Riells y urbanizaciones	1987	920	
		Sant Quirze Safaja	- Castellcir - Castellterçol - Sant Quirze Safaja	1997	2.600	
	Congost	Granollers	- Canovelles - Parte de Les Franqueses del Vallès - Granollers - Asentamientos industriales de esta zona	1992, ampliación 2008	30.000	
		La Garriga	- La Garriga - Ametlla del Vallès	1992, ampliación 2000	7.000	
		Aiguafreda	- Aiguafreda - Sant Martí de Centelles	1995	1.150	
		Corró d'amunt	- Les Franqueses del Vallès	2001, ampliación 2006	50	
	Ripoll	Castellar del Vallès	- Castellar del Vallès - Can Carner - El Pla de la Bruguera – Airesol - El Balcó de Sant Llorenç - Sant Feliu del Racó - Can Font i Ca n'Avellaneda - Els Fruiters i la Virreina	1995	8.000	
		Sant Llorenç Savall	- Sant Llorenç Savall	1993	900	
	Riera de Caldes	Can Canyameres	- Urbanización Can Canyameres del término de Sentmenat	2011	152	
		Caldes de Montbui	- Caldes de Montbui	1994, ampliaciones 1998 y 2008	6.000	
	El Tordera	Tordera	Can Ram	- Sant Pere de Vilamajor - Santa Maria de Palautordera	2013	268,60
			Sant Celoni	- Sant Celoni - Parte de Santa Maria de Palautordera	1991, ampliación 2001	6.000
			Santa Maria de Palautordera	- Santa Maria de Palautordera - Sant Esteve de Palautordera	1999	3.255
Vilalba Sasserra			- Vilalba Sasserra	2009	970	
Montseny			- Montseny	2021	75	
Riera de Gualba		Campins	- Campins	2013	160	
		Pertegàs	- Fogars de Montclús	2011	70	
		Gualba	- Gualba	2002	207	
Riera de Vallgorguina		Vallgorguina	- Vallgorguina	2004	550	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Consorcio.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio Besòs Tordera el día 5 de diciembre de 2024 para cumplir el trámite de alegaciones.

7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio Besòs Tordera a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.¹⁶



Av. Sant Julià, 241
08403 Granollers
Tel. 93 840 52 70
Fax. 93 849 88 42
consorci@besos-tordera.cat
www.besos-tordera.cat

NIF P-5800014-B
Entitat Delegada per al Sanejament

ÓSCAR SIERRA GAONA, mayor de edad, con DNI [...], como Presidente del Consorcio Besòs Tordera, con CIF P5800014B y domicilio en Av. Sant Julià, 241, GRANOLLERS (BARCELONA), asistido por el Secretario de la entidad señor ANTONIO JOSÉ HIERRO MEDINA, manifiesto las siguientes observaciones y alegaciones,

ANTECEDENTES

Visto el registro de entrada 2024-2363 de 5 de diciembre de 2024 donde el señor Ferran Roquer Padrosa, ostentando el cargo de Síndico, nos trasladó el proyecto de informe de fiscalización núm. 25/2022-F, correspondiente al Consorcio Besòs Tordera, ejercicio 2021, revisado por el Pleno de la Sindicatura, para que, si lo estimamos oportuno, presentemos las alegaciones pertinentes.

Atendiendo al artículo 38 del Reglamento de régimen interior mencionado, el plazo para presentar las alegaciones es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción de esta carta, siendo el vencimiento el día 20 de diciembre de 2024.

OBSERVACIONES

Primera observación

En el apartado 2.1 Conclusiones de la fiscalización económico-financiera, concretamente en el subapartado 2.1.4 “Programas Apoyo” se indica que el Consorcio no hizo un seguimiento y control de las subvenciones concedidas durante el período 2002 a 2021. Durante este período se autorizaron 301 actuaciones por un importe total de 7,45 M€. Como resultado de la revisión de los expedientes de estas actuaciones, en el ejercicio

16. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

2021 el Consorcio revocó 310.987,39€ por falta de justificación de subvenciones correspondientes a programas de apoyo, concedidas antes del 1 de enero de 2017.

En este sentido, el Consorcio ha establecido las medidas correspondientes para corregir estas deficiencias, estableciendo un procedimiento de control de las subvenciones concedidas tanto a nivel contable como en el cumplimiento de la legalidad según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.6 se indica que las funciones de control económico, financiero y presupuestario de los consorcios son competencia de la administración de adscripción, que en el caso del Consorcio, durante el ejercicio 2021, era el AMB. En el ejercicio fiscalizado estas funciones las ejerció el interventor del Ayuntamiento de Bigues i Riells. En ningún momento el AMB formalizó la delegación de las funciones de control económico, financiero y presupuestario, en contra de lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la LRJSP.

El Consorcio formalizó la relación para la prestación de servicio del interventor y el secretario mediante contratos laborales a tiempo parcial en lugar de una acumulación. Esta situación no fue corregida hasta el año 2022.

No era posible una acumulación, puesto que para que sea posible es necesario que las plazas reservadas existan, lo que no es posible en los consorcios, en los que los puestos reservados a habilitados corresponden a la administración de adscripción, que son los responsables pero que no siempre desarrollan las funciones. Por este motivo, el consorcio firma convenios con los ayuntamientos miembros para que un funcionario de este lleve a cabo las funciones como personal de este ayuntamiento. La relación laboral indicada se llevó a cabo para poder dar de alta a las personas implicadas en la Seguridad Social y tuvieran cobertura mientras desarrollan sus funciones en el consorcio y no supongan un sobrecoste para el ayuntamiento, estableciendo el régimen de pluriempleo.

Por otra parte, el Consorcio Besòs Tordera está trabajando junto con la Intervención del Consejo Comarcal de El Vallès Oriental para llevar a cabo la aprobación de delegación de competencias, dando cumplimiento al artículo 118 y siguientes de la LRJSP.

Tercera observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.7 se indica que se han encontrado carencias en el cumplimiento de la publicidad legalmente exigida respecto de la información a publicar en el portal de transparencia referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial del ejercicio fiscalizado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Estado 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Durante la anualidad 2024, el Consorcio Besòs Tordera ha renovado su página web, incorporando el Portal de Transparencia. Durante esta anualidad se dará cumplimiento a la publicidad legalmente exigida, referente a la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial del ejercicio fiscalizado, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.10 se indica que en ninguno de los expedientes de contratación ordinarios revisados se incluye el informe de fiscalización previa de la Intervención, ni el certificado de existencia de crédito, en contra de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP y el artículo 13 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por los que se regula el régimen del control interno de las entidades del sector público local. También falta el informe del secretario, preceptivo para su aprobación, en contra de la disposición adicional tercera de la LCSP. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 52 de las Bases de ejecución del presupuesto, el interventor y el secretario dieron su conformidad mediante diligencia firmada.

Ciertamente durante el año 2021 no se llevaba a cabo la fiscalización, a la espera de la delegación de la misma y o instrucciones al respecto. Dado que esta no llegó y de acuerdo con la Intervención del Consejo Comarcal de El Vallès Oriental, órgano actualmente competente, durante la anualidad 2024 el Consorcio Besòs Tordera ha establecido mecanismos de control y fiscalización de su contratación pública, incluyendo en sus expedientes el informe de fiscalización previa de la Intervención en las diferentes fases del procedimiento, el certificado de existencia de crédito y el informe jurídico.

Quinta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.11 se indica que se han detectado varios incumplimientos en cuanto a la publicidad exigida, como son la falta de envío al Registro de contratos del sector público, de los contratos del ejercicio fiscalizado y el envío a la Sindicatura de Cuentas de los contratos que superaban los umbrales fijados en la LCSP, en contra de lo establecido en los artículos 346 y 335 de dicha ley. Asimismo, falta la publicación de la memoria justificativa y la aprobación del expediente en el perfil del contratante de los contratos números 14 a 17 licitados mediante procedimiento abierto simplificado, en contra de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Aspecto que se está corrigiendo en la anualidad 2024, realizando el envío correspondiente al Registro de contratos del sector público. Sin embargo, se está poniendo énfasis en la publicación, en el perfil del contratante de este Consorcio, de toda la documentación requerida por la normativa vigente en esta materia.

Sexta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.13 se indica que de la muestra fiscalizada, contratos 14 a 17, falta la documentación soporte de la acreditación de la solvencia, mediante comprobación de inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas, en contra de lo establecido en el artículo 159.4 LCSP.

Ciertamente, aunque se comprobaba, no se incorporaba el certificado en el expediente.

Séptima observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.15 se indica que en 2 de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por constituir una

unidad operativa o funcional, o estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias dieron como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP.

Se están estableciendo mecanismos de control interno para corregir las deficiencias detectadas.

Sin embargo, gran parte de la contratación menor se realiza a través del servicio de laboratorio. Ante la imposibilidad de prever determinadas compras, hemos adjudicado acuerdos marco con empresas que tienen capacidad para satisfacer estos suministros, dando cumplimiento a la normativa de contratación.

Octava observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.16 se indica que el Consorcio no disponía de la relación de puestos de trabajo, en contra de lo establecido en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de sus estatutos. Además, no publicó la plantilla junto con el presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de 16 de diciembre de 2020, en contra de lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL.

La Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Besòs Tordera para la anualidad 2024.

Novena observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.17 se indica que la aplicación del convenio sectorial del Ciclo Integral del Agua, para el establecimiento de las condiciones del personal laboral del Consorcio, es contraria a la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo (entre otras, la sentencia 333/2019, de 6 de mayo, de la Sala de lo Social, Sección Primera), que no permite al sector público adherirse a convenios del sector privado.

El Consorcio aplicó los incrementos retributivos fijados en dicho convenio sin tener en cuenta las limitaciones establecidas por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2021. Tampoco aprobó la masa salarial del personal laboral del sector público local, en contra de lo establecido en el artículo 103 de la LRBRL.

Con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Besòs Tordera, con efectos 1 de enero 2024, este aspecto queda resuelto, dando cumplimiento a las limitaciones establecidas en la Ley de presupuestos generales del Estado por la anualidad correspondiente.

Asimismo, el Consorcio tampoco revisó las retribuciones del personal, tanto para verificar que estas cumplieran el régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso el AMB, como para verificar que no superaran las establecidas en el AMB por los puestos de trabajo equivalentes, según se establece en la disposición final segunda, apartado quinto, de la LRSAL. No se ha podido verificar si la estructura directiva y sus retribuciones

se adecuaban a lo establecido en el artículo 121 de la LRJSP, dado que el AMB no clasificó el Consorcio como ente municipal que integraba el sector público local.

La Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Besòs Tordera fue elaborada por la empresa Daleph, expertos en la ejecución de relación de puestos de trabajo y de su valoración económica.

En el momento de establecer la política retributiva, se tuvo en cuenta el cumplimiento del régimen jurídico de la administración de adscripción, en este caso el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental, respetando las retribuciones de equivalencia según lo establecido en la disposición final segunda, apartado quinto, de la LRSAL.

Décima observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.18 se indica que en el ejercicio 2021, se abonaron complementos personales por 351.703,20 €, por los que no se disponía de la pertinente documentación soporte ni del procedimiento formal de autorización.

Con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Besòs Tordera, con efectos 1 de enero 2024, el concepto retributivo "complemento personal" ha desaparecido para todo el personal del Consorcio.

Undécima observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.21 se indica que en la revisión del control interno del Consorcio se ha observado una falta de procedimiento formal en la gestión del gasto. El Consorcio no llevó a cabo un procedimiento formal para aprobar la autorización y disposición del gasto. Se ha verificado que el Consorcio certificó a la ACA los suministros de reparaciones y mantenimiento de las instalaciones centrífugas de las estaciones depuradoras de Sant Quirze de Safaja y del Congost sin haber recibido la factura correspondiente y haber podido certificar la correcta prestación del suministro, en contra de lo que establecen los artículos 15 a 25 de las Bases de ejecución del presupuesto.

En cuanto a Sant Quirze de Safaja, se certificó el gasto a la ACA porque se produjo la instalación y funcionamiento de la centrifuga, pero se detectaron errores en el funcionamiento y se solicitó al proveedor la corrección de las deficiencias detectadas. Una vez regularizada la situación, la máquina fue aceptada el día 13 de junio de 2024, aprobando la factura el día 26 de julio de 2024.

En cuanto a la centrifuga del Congost, se aceptó el día 28 de noviembre de 2022.

Duodécima observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.22 se indica que el Consorcio no formalizó el encargo en el que se especificara la relación de los servicios que debía prestar a CCB, por los servicios técnicos de ingeniería y de administración, en contra de lo establecido en el artículo 86 de la LRJSP. Tampoco disponía de un sistema de control de las horas y servicios para calcular el importe facturado durante el ejercicio 2021.

Ciertamente se acordó el encargo pero no se formalizó. Sí que existe estudio de costes en base a los cuales se calcula el importe facturado y existe control de los trabajos realizados. Sin embargo, la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el

día 7 de noviembre de 2023 aprobó el encargo a CCB Serveis Mediambientals SAU para el servicio de mantenimiento especializado de los sistemas de saneamiento en alta, edificio, sistemas informáticos, gestión administrativa y contable del laboratorio del consorcio y la ejecución de actuaciones de reposición y mejora en los sistemas de saneamiento en alta gestionados por el Consorcio Besòs Tordera en el año 2024.

Decimotercera observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.23 se indica que el Consorcio prestaba el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo del CGRVO, mediante convenio, aunque respondía a la figura de un encargo de gestión, dado que el CGRVO encargaba la gestión al Consorcio y este lo encargaba a su medio propio CCB. Sin embargo, el encargo de gestión denota que había una contraprestación por el encargo y no una compensación de costes vinculada a la gestión realizada, propio de esta figura.

Aspecto resuelto, el convenio de colaboración administrativa entre el Consorcio para la Gestión de los Residuos de El Vallès Oriental y el Consorcio Besòs Tordera para la gestión del mantenimiento del Centro Comarcal de tratamiento de residuos de El Vallès Oriental fue liquidado el 31 de diciembre de 2023. CGRVO ha internalizado el servicio de mantenimiento con efectos 1 de enero de 2024.

Mensualmente se elabora un informe y se realiza reunión de seguimiento presupuestario con el que se analizan los gastos soportados y los previstos más significativos para los meses siguientes.

El análisis de costes se hace de forma desglosada por áreas de producción por un lado comparando entre presupuesto y gasto real y por otro lado comparando los gastos mensuales con los gastos de los mismos meses pero de años anteriores.

De modo complementario también se hace seguimiento del inventario de recambios, con las entradas y salidas del almacén.

Sobre los gastos previstos hay de dos tipos, aquellos que ya tienen pedido en curso y otros que a pesar de no tener pedido cursado se prevé que hará falta efectuar su compra durante el ejercicio.

Decimocuarta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.24 se indica que la cláusula primera del convenio firmado con el Ayuntamiento de Cardedeu establecía que el Consorcio tenía incluida la aprobación de la ordenanza para la imposición de la tasa, si bien, en la adenda del convenio el Consorcio solo tenía delegada la recaudación. La recaudación solo se puede delegar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del TRLTHL y el Consorcio no es una entidad local en la que se pueda delegar la recaudación. Asimismo, la delegación de aprobación de ordenanzas no puede hacerse dado que lo prohíben las letras *e* y *d* del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 22 de la LRBRL.

Es cierto que el convenio hacía esta previsión, pero el Consorcio Besòs Tordera nunca ha aprobado esta ordenanza, ya que entiende que no es competente. Su aprobación siempre la ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Cardedeu. Sin embargo, el Consorcio nunca ha recaudado esta tasa, por lo que no incumple ninguna normativa, más allá de no haber modificado el convenio para recoger la realidad.

Decimoquinta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.26 se indica que durante el ejercicio 2021, el Consorcio no realizó todas las inspecciones previstas de los sistemas de saneamiento de su ámbito. Tampoco pudo cerrar los expedientes de inspecciones por falta de recursos

Para corregir esta carencia el Consorcio Besòs Tordera contrató en el año 2022, de forma indefinida, a dos inspectores. Sin embargo, durante la anualidad 2024 el Consorcio Besòs Tordera ha contratado a otra inspectora adicional, de duración determinada, para seguir garantizando la consecución del número de inspecciones establecido.

Decimosexta observación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.27 se indica que en el ejercicio fiscalizado, se ha observado que el Consorcio no disponía de un Plan estratégico de subvenciones, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estado 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS). Además, no cumplía los requisitos que garantizaran la publicidad y concurrencia del procedimiento, en contra de lo establecido en el artículo 22 de LGS y los artículos 31 a 35 de las bases de ejecución del presupuesto.

Además, las bases de las subvenciones concedidas no establecían los requisitos mínimos correspondientes entre otros a criterios objetivos de concesión, el plazo para presentar las solicitudes, la cuantía individualizada o criterios para su determinación por tipo de subvención, en contra del artículo 17 de la LGS. Cabe decir, que en los convenios firmados para la concesión de las subvenciones faltaba el plazo para la justificación, en contra de lo dispuesto en el artículo 17 de la LGS.

En la Junta General de 2 de julio de 2024, el Consorcio Besòs Tordera aprobó las bases y convocatoria de las subvenciones de los programas apoyo 2024, las cuales dan cumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin embargo, se procedió a la publicación de la convocatoria y de las correspondientes bases específicas en la Base Nacional de Subvenciones y a ajustar toda la tramitación de las subvenciones a la normativa aplicable.

Decimoséptima observación

En el apartado 3 Recomendaciones, concretamente en el subapartado 3.2 se indica que para mejorar el envío del presupuesto, sería conveniente que el Consorcio diseñara los correspondientes sistemas internos que permitieran establecer un procedimiento formal de elaboración, aprobación y de envío del presupuesto a la AMB para disponer de toda la documentación necesaria de forma sistemática y así garantizar su integridad.

Actualmente tenemos planificado todo el proceso de elaboración y aprobación del presupuesto de modo que quede aprobado en las fechas fijadas por la normativa vigente. Sin embargo, con la voluntad de evitar confusiones, se han establecido los canales oficiales de comunicación de los datos.

Decimooctava observación

En el apartado 3 Recomendaciones, concretamente en el subapartado 3.3 se indica que el Consorcio debería llevar a cabo un estudio detallado de los costes presupuestados

de los encargos realizados al CCB y disponer de un sistema de seguimiento y de ejecución de dichos encargos.

Actualmente disponemos tanto del estudio de costes como de un sistema de seguimiento y de ejecución de dichos encargos.

Decimonovena observación

En el apartado 3 Recomendaciones, concretamente en el subapartado 3.4 se indica que el Consorcio debería revisar la fase inicial de propuesta de contratación de los servicios y de elaboración de proyectos para profundizar en la definición y el detalle, así como para obtener la información previa, en concreto en cuanto al estado de los terrenos donde deben ubicarse las nuevas instalaciones, con el objetivo que se puedan disminuir las posteriores modificaciones que se producen en la fase de ejecución de los contratos.

Asimismo el Consorcio debería disponer de un sistema de gestión y control para toda la contratación administrativa que le permitiera hacer el seguimiento preciso de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, y disponer de una relación completa de contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio y de una lista completa de contratos menores adjudicados durante el ejercicio, ya que ayudaría y simplificaría la planificación, la gestión y el control de la contratación.

El Consorcio Besòs Tordera durante la anualidad 2024 ha realizado un gran esfuerzo para disponer de un sistema de gestión y control para toda la contratación administrativa, permitiendo un seguimiento preciso de los procedimientos establecidos y disponer de una relación completa de los contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio. Para estos expedientes se han incorporado todas las fases contables del gasto, permitiendo una trazabilidad muy precisa con el estado de ejecución de cada una de las contrataciones.

ALEGACIONES

Primera alegación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.12 se indica que las cláusulas de modificación de los pliegos, tanto del contrato número 3 de obras del proyecto Reducción de nutrientes y tercer decantador secundario en la EDAR La Llagosta, como de los contratos licitados mediante procedimiento abierto simplificado números 14 a 17, no establecían las modificaciones previstas de forma clara, precisa e inequívoca, ni el alcance, el límite y la naturaleza, por lo tanto, no definían de forma concreta los supuestos de modificación del contrato, en contra del artículo 204 de la LCSP.

No se prevén porque no se admiten modificaciones más allá de causas imprevistas, por este motivo las modificaciones del contrato indicado se basan en el artículo 205 de la LCSP.

Segunda alegación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.14 se indica que se ha detectado el incumplimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación de una instalación centrífuga de deshidratación de fangos y equipos auxiliares de la EDAR Sant Quirze Safaja y Congost, debido a que la Mesa de Contratación identificó las ofertas anormalmente bajas, pero no se llevó a cabo el requerimiento de justificación, en contra de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Asimismo, en el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad del contrato para la revisión del agitador y reposición, así como de inspección y acondicionamiento de las tuberías, válvulas y otros elementos, del digestor de la EDAR Montornès del Vallès, no consta que se hubiera realizado el proceso de negociación de los aspectos sujetos a negociación, contrariamente a lo previsto en el artículo 169 del LCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la contratación por procedimiento abierto simplificado con dos lotes Exp.2021/752 para el suministro e instalación de una centrífuga de deshidratación de fangos y equipos auxiliares de la EDAR Sant Quirze Safaja y Congost, establecía en su cláusula 23 cómo actuar en la situación de bajas superiores al 10%:

*“CLÁUSULA VEINTITRÉS. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados
El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:*

- *En caso de que el precio ofertado suponga una baja superior al 10% del importe de licitación, la oferta será rechazada.*
- *Oferta superior al precio base de la licitación.*

De igual forma en la cláusula decimosexta (Criterios de adjudicación) del mismo PCAP se dice literalmente que:

“En caso de que el Precio Total suponga una baja superior al 10% del importe base de licitación, la oferta será rechazada. Por cada 1% de baja del precio total respecto al promedio del precio total ofertado de todas las propuestas no rechazadas se otorgarán 2 puntos con un máximo de 20 puntos. Se asignarán 0 puntos a las ofertas iguales al presupuesto base de licitación”

En el informe de valoración final del procedimiento de adjudicación se informa que la baja de la empresa Unidad Técnica de Innovación y Desarrollo S.L fue del 28,1% en un lote y del 19,6% en el otro lote, por lo que se actuó de acuerdo a lo explicitado en el PCAP y queda constancia en las actas del expediente y en el informe de adjudicación.

En el procedimiento al que se hace referencia, el 2021/2157, se justifica en el informe de necesidad de contratación que el servicio contratado solo se puede realizar por el fabricante del equipo de agitación del digestor, por lo tanto no hay poder real de negociación:

“Criterios justificativos de la elección de la empresa contratista: La empresa propuesta es la fabricante de los elementos, de los repuestos y la única con solvencia para el tratamiento de los mantenimientos y reposiciones del conjunto motor-eje y accionamiento-impulsor así como de la bomba de grasa”

A la misma causa se hace referencia en la Resolución de adjudicación, dejando constancia de que no se puede elegir el proveedor:

“Según el artículo 168 “Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación según el supuesto a) y punto segundo (caso 2) de dicho artículo:

“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

Tercera alegación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.20 se indica que el Consorcio a pesar de disponer de un inventario de bienes no tenía registradas las instalaciones dedicadas a sistemas de saneamiento ni constaba quien era su titular.

El Consorcio Besòs Tordera presta el servicio de saneamiento, en ningún caso es el titular de las instalaciones, por lo tanto, no deben constar dentro del inventario de este Consorcio.

Cuarta alegación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.25 se indica que los encargos que formalizaba el Consorcio con la empresa de economía mixta DUBSL para la prestación de los servicios de alcantarillado, eran contrarios a la normativa aplicable.

El Consorcio debería haber llevado a cabo una doble licitación, es decir, una primera licitación para seleccionar a socios privados para constituir la sociedad de economía mixta y otra posterior para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos, para la prestación de estos servicios, mediante procedimientos de contratación pública.

Asimismo, la previsión estatutaria de DUBSL a posibles encargos, no eximen de la aplicación de la legislación de contratos públicos. Incluso el régimen jurídico actual, previsto

en la disposición adicional 22.^a de la LCSP, tampoco habilita para adjudicar directamente diferentes contratos sucesivos, sino un único contrato por el que se constituye la sociedad de economía mixta, sin que en ningún caso se pueda modificar de forma que resulte un nuevo contrato. Además, DUBSL tampoco reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la LCSP para recibir encargos directos como medio propio.

Los contratos suscritos por este Consorcio con la sociedad de economía mixta Drenatges Urbans del Besòs SL se consideran ajustados a derecho y en ningún caso nulos según el razonamiento expuesto en el anexo de este documento.

Quinta alegación

En el apartado 2.2 Conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad, concretamente en el subapartado 2.2.28 se indica que el Consorcio reconoció y pagó obligaciones correspondientes a las subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Granollers por actuaciones en el servicio de alcantarillado. Las obras de este servicio que se subvencionaban las encargó el ente municipal al Consorcio que a su vez, las encargó a la empresa de economía mixta DUBSL, que las subcontrató a un tercero. Este encargo al Consorcio de obras subvencionadas al Ayuntamiento desnaturaliza la subvención. Además dado que DUBSL no era medio propio del Consorcio, este no podía encargarle directamente las obras en el servicio de alcantarillado. Era necesario llevar a cabo los correspondientes procedimientos de licitación y adjudicación.

Los contratos suscritos por este Consorcio con la sociedad de economía mixta Drenatges Urbans del Besòs SL se consideran ajustados a derecho y en ningún caso nulos según el razonamiento expuesto en el anexo I de este documento.

Sexta alegación

En el apartado 3 Recomendaciones, concretamente en el subapartado 3.1 se indica que en la contabilización de varios ingresos el Consorcio debería usar adecuadamente los diferentes capítulos, artículos y conceptos presupuestarios para que estuvieran debidamente clasificados y así poder mejorar la presentación de la liquidación del presupuesto.

Esta cuestión ya fue analizada con motivo de la negociación de financiación con la Agencia Catalana del Agua, y dado que las instalaciones son de titularidad de la Agencia Catalana del Agua, el CBT no es más que un gestor o prestador de servicios, por lo que la financiación de la ACA no es una subvención o transferencia, sino la contraprestación de un servicio, motivo por el que está sujeta a IVA. Por esta razón se contabiliza en el capítulo 3 y no en el capítulo 4 o 7 como se propone.

Por todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITO

Que conste como presentadas estas alegaciones, que se tenga en consideración el contenido de las mismas, así como las observaciones descritas.

El Presidente

El Secretario

Óscar Sierra Gaona

Antonio José Hierro Medina

[Firmas digitales de 20.12.2024]

ANEXO

1.- SÍNTESIS DEL CONTENIDO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ENCARGO POR PARTE DEL CONSORCIO BESÒS TORDERA A DRENATGES URBANS DEL BESÒS, S.L. DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE CIERTOS MUNICIPIOS CONSORCIADOS.

El Consorcio Besòs Tordera (*“CBT”* o *“Consortio”*) presta, entre otros servicios, el de mantenimiento de la red de alcantarillado municipal de los entes consorciados que le encargan la gestión.

El Consorcio encarga la prestación de estos servicios a la sociedad de economía mixta (*“SEM”*) DRENATGES URBANS DEL BESÒS, S.L. (*“DUB”*), constituida, el 22/12/1998 por el Consorcio junto con SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA, y con una participación del 50%, como resultado de la adjudicación del concurso de selección de socio privado por la prestación del servicio, con una duración inicial de 10 años. Posteriormente, se firmaron 2 nuevos convenios, en los ejercicios 2008 y 2017, para la ampliación de la duración de la sociedad por un plazo de 10 años cada uno y hasta diciembre de 2027.

Para encargar la prestación del servicio de alcantarillado a la SEM DUB, el Consorcio no llevó a cabo los procedimientos de contratación pública aplicables de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la licitación, es decir, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas (*“LCAP”*), y el Real decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes de régimen local.

Ante esta situación, el Informe de fiscalización objeto del presente escrito señala que el Consorcio no realizó el procedimiento de contratación de doble licitación que era aplicable según el régimen jurídico aplicable en ese momento; es decir, una primera licitación para seleccionar socio privado para la constitución de la SEM que participara minoritariamente en la sociedad, y otra de posterior para adjudicar el contrato de gestión de servicios públicos. A pesar de la previsión establecida en la constitución de DUB que se le podían hacer varios encargos, esto no exime de la aplicación de dicha legislación.

Además, según el Informe, la Disposición adicional 22.^a de la actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (*“LCSP”*), tampoco daría cobertura legal a la situación.

Finalmente, el juicio plasmado por el Informe es que, para recurrir a la mercantil DUB para la prestación de los servicios de alcantarillado, el Consorcio debería haberlo articulado mediante los procedimientos de contratación pública. Añade que con la previsión estatutaria de posibles encargos no se exime al Consorcio de la aplicación de la legislación mencionada. Además, señala que DUB tampoco reúne los requisitos por considerar que es medio propio del Consorcio para recibir encargos directos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de LCSP, ni tampoco con la legislación anterior ni con la jurisprudencia comunitaria.

La conclusión del Informe de fiscalización es que los encargos del Consorcio a DUB, en el marco de los convenios formalizados por los ayuntamientos, son nulos de conformidad con los anteriores razonamientos y el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“*LPAC*”).

2.- POSIBILIDAD DE QUE EL CONSORCIO ADJUDIQUE DIRECTAMENTE A DUB EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO DE MUNICIPIOS CONSORCIADOS

Para responder adecuadamente a esta cuestión, entendemos que es necesario empezar por describir brevemente cuáles son las competencias del Consorcio y los procesos de institución de la SEM DUB y de selección del socio privado; a continuación, proceder a analizar el valor legal de la definición que se realiza en el Pliego rector del concurso público para seleccionar al socio privado de DUB, de las actividades que esta debía gestionar; y finalmente, aplicar las conclusiones obtenidas en el supuesto que nos ocupa.

2.1.- EL CONSORCIO Y LA INSTITUCIÓN DE LA SEM DUB.

El Consorcio se encuentra integrado, de conformidad con sus Estatutos vigentes (aprobados por acuerdo de la Junta General de 28/02/2012, BOPB de 11/06/2012), por ayuntamientos de varios municipios de la cuenca del río Besòs, por la Diputación de Barcelona, por el Consejo Comarcal de El Vallès Oriental y por el Área Metropolitana de Barcelona (art. 1 de los Estatutos).

En cuanto al ámbito territorial de actuación, este se corresponde con el propio de los ayuntamientos consorciados (art. 3.3 de los Estatutos), si bien también se prevé expresamente la posibilidad de que el Consorcio actúe fuera del ámbito estricto de la cuenca del Besòs a través de acuerdos con otros entes competentes.

Las competencias que corresponden al Consorcio, atribuidas por los entes consorciados, son las siguientes:

- a) En el ámbito del saneamiento en alta (Anexo II de los Estatutos), el Consorcio:
 - Asume el control de vertidos de aguas residuales en la red de alcantarillado y colectores.
 - Gestiona el servicio de operación y mantenimiento de las obras e instalaciones de saneamiento en alta, señalándose explícitamente que estas están constituidas por colectores, estaciones de bombeo y depuradoras.
 - Asimismo, algunos Ayuntamientos han atribuido al Consorcio competencia reguladora y sancionadora en materia de utilización y vertidos en la red de saneamiento.

- b) En el ámbito del saneamiento en baja (Anexos III y IV de los Estatutos), el Consorcio:

- Asume la limpieza y conservación del alcantarillado de ciertos municipios. Las condiciones técnicas, la duración y la contraprestación por estos servicios, se concretan en los documentos de formalización de encargo suscritos entre el Consorcio y cada ayuntamiento.
- Puede asumir la gestión del servicio municipal de alcantarillado de otros municipios, y también deben concretarse las condiciones técnicas, la duración y la contraprestación por estos servicios, en los documentos de formalización de encargo que se suscriban entre el Consorcio y cada Ayuntamiento.

Teniendo presente esta atribución de competencias, el Consorcio decidió instituir en 1997 una SEM para gestionar durante 10 años la explotación, limpieza, conservación y mantenimiento de los alcantarillados municipales y de los colectores de aguas residuales en alta e instalaciones anexas (el alcance concreto de los servicios que debía gestionar la sociedad mixta, lo analizaremos después).

La Junta General del Consorcio acordó en fecha 10/12/1997 aprobar el pliego del concurso para la selección del socio privado de la SEM. Tras la convocatoria del concurso, y presentadas un total de cuatro ofertas (todas ellas admitidas), la Junta General del Consorcio acordó en fecha 15/07/1998 adjudicarlo a SOREA.

En fecha 22/12/1998, se otorgó, por representantes del Consorcio y de SOREA, la escritura pública de constitución de la SEM DUB. Asimismo, en fecha 08/01/1999 se suscribió entre el Consorcio y SOREA el contrato de selección del socio privado de la SEM DUB.

Posteriormente, en fecha 22/12/2008 se suscribió entre el Consorcio y SOREA un convenio por el que se prorrogaba la duración de la sociedad mixta DUB por 10 años (adicionales a los inicialmente pactados) y SOREA se comprometía a realizar ciertas aportaciones técnico-económicas (recogidas en el Anexo 2 del referido convenio).

2.2.- EL VALOR LEGAL DE LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SEM CONTENIDA EN EL PLIEGO DE LA LICITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL SOCIO PRIVADO.

El art. 32.2 LCSP mantiene la previsión, como lo hacía anteriormente el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público –“*Ley 30/2007*”- (después refundido en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público –“*TRLCS*P”-), de que las SEM deben ser consideradas como un tercero ajeno a la organización de la Administración pública o poder adjudicador, ya que no pueden tener la condición de medio propio o ente instrumental de aquellos.¹ Por lo tanto, la adjudicación de contratos por parte de una Administración Pública o poder adjudicador a una sociedad de economía mixta en cuyo capital participe, se encuentra sujeta a las normas sobre publicidad y a los procedimientos de adjudicación previstos por las leyes de contratos.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa y en relación con la SEM DUB, debe tenerse presente que la normativa anteriormente referida no resulta de aplicación por razones de temporalidad. Veámoslo:

Recogiendo el régimen transitorio de las diferentes normativas de contratación pública aprobadas desde la adjudicación del contrato, debe tenerse presente lo siguiente:

- Que el apartado 2 de la Disposición Transitoria 1.^a de la LCSP, señala lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

- Que el apartado 2 de la Disposición Transitoria 1.^a de la Ley 30/2007 y del TRLCSP dispone lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

- Que la Disposición Transitoria 1.^a del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas –“TRLCAP”- prevé lo siguiente:

“Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato.”

Queda claro pues que el régimen jurídico aplicable no es el que considera el informe de fiscalización, el cual menciona expresamente la Disposición Adicional 22.^a de la LCSP, que dispone lo siguiente:

“1. Las concesiones de obras y de servicios podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.”

¹ De acuerdo con el art. 32.2.c) LCSP, para que una sociedad pueda tener la condición de medio propio, la totalidad de su capital debe ser de titularidad o aportación pública, lo que obviamente imposibilita que las sociedades de economía mixta lo sean, al concurrir una participación (mayor o menor) privada.

La modificación de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios que se adjudiquen directamente según lo establecido en el párrafo anterior, únicamente se podrá realizar de conformidad con lo establecido en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, relativa a la modificación de los contratos.”

En efecto, la mención a esta Disposición no es correcta, puesto que, como ya se ha visto, no resulta aplicable a DUB por razones de temporalidad.²

Y es que, teniendo en cuenta que la adjudicación del concurso para la selección del socio privado de la SEM en SOREA se produjo en fecha 15/07/1998, la normativa vigente en el momento de producirse esta adjudicación y que sigue siendo aplicable a DUB es la LCAP (como se ha apuntado anteriormente, y reconoce el propio Informe de fiscalización al referirse a la normativa aplicable a los procedimientos de contratación pública en el momento de la licitación). Esta cuestión es incontrovertida y admitida por nuestra jurisprudencia y doctrina administrativa.

Sin embargo, a pesar de no ser aplicable la Disposición Adicional 22.ª de la LCSP a DUB, lo que no se puede desconocer es la aplicabilidad del criterio contenido en la Comunicación interpretativa de la Comisión, relativa a la aplicación del Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada, de 12/04/2008 (“*Comunicación interpretativa CPPI*”), según la cual:

“Independientemente de cómo se haya creado una CPPI, las disposiciones de la legislación comunitaria en materia de contratos públicos y concesiones imponen a la entidad adjudicadora la observancia de un procedimiento equitativo y transparente a la hora de seleccionar al socio privado que, en el marco de su participación en la entidad de capital mixto, realiza suministros, obras o servicios, o cuando adjudica un contrato público o una concesión a la entidad de capital mixto. En cualquier caso, las entidades adjudicadoras no pueden “recurrir a mecanismos dirigidos a enmascarar la adjudicación de contratos públicos de servicios a empresas de economía mixta”. La Comisión considera a este respecto que una doble licitación (la primera para la selección del socio privado de la CPPI, y la segunda, para la adjudicación del contrato público o la concesión a la entidad de capital mixto) no resulta muy práctica. Una de las posibilidades que se ofrecen para crear una CPPI conforme con los principios de la legislación comunitaria, evitando los problemas derivados de la doble licitación, es actuar de la manera siguiente: el socio privado es seleccionado mediante un procedimiento de licitación transparente y competitivo cuyo objeto es el contrato público o la concesión que se ha de adjudicar a la entidad de capital mixto y la contribución operativa del socio privado a la ejecución de esas tareas y/o su contribución administrativa a la gestión de la entidad de

² Sin perjuicio de ello, no puede dejarse de decir que la afirmación del informe de fiscalización según la cual la Disposición Adicional 22.ª de la LCPS “no habilita para adjudicar directamente diferentes contratos sucesivos, sino un único contrato” no es correcta. Si bien es cierto que la referida Disposición tiene como premisa un contrato en específico, no resulta un impedimento para llevar a cabo la adjudicación directa de distintos contratos a la SEM cuando estos derivan del contrato “único” de selección de socio privado.

capital mixto. La selección del socio privado va acompañada de la creación de la CPPI y la adjudicación del contrato público o la concesión a la entidad de capital mixto”.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“**TJUE**”, en adelante) ha ratificado el criterio de la Comunicación interpretativa CPPI en su Sentencia de 15/10/2009 (Asunto C-196/08, Acoset SpA contra Conferenza Sindaci y Presidenza della Prov. Reg. Di Ragusa y otros). Se enjuiciaba la adjudicación directa de la gestión de un servicio público de aguas que exigía la realización de ciertas obras, a una sociedad de capital mixto, público y privado, especialmente creada al efecto, que constituía su único objeto social, y en la que el socio privado fue seleccionado mediante licitación pública, previa verificación de los requisitos financieros, técnicos, operativos y de gestión, relativos al servicio que debía prestarse y de las características de la oferta en cuanto a las prestaciones que debían realizarse. El TJUE señala:

“Aunque la inexistencia de licitación en la adjudicación de la gestión de unos servicios resulta incompatible con los artículos 43 CE y 49 CE y con los principios de igualdad de trato y de no discriminación, es posible resolver este problema si se selecciona al socio privado respetando las exigencias recordadas en los apartados 46 a 49 de la presente sentencia, desde el momento en que se exija a los candidatos que demuestren, no sólo su capacidad para convertirse en accionistas, sino ante todo su capacidad técnica para prestar el servicio y las ventajas económicas y de otro tipo que conlleva su oferta. En la medida en que los criterios de selección del socio privado no se basen únicamente en el capital que aporta, sino también en su capacidad técnica y en las características de su oferta en cuanto a las prestaciones específicas que debe realizar, y en la medida en que se encomiende a dicho socio, como ocurre en el litigio principal, la explotación del servicio de que se trate y, por lo tanto, la gestión del mismo, cabe considerar que la selección del concesionario es un resultado indirecto de la selección del socio privado, decidida al término de un procedimiento respetuoso con los principios del Derecho comunitario, de modo que carecería de justificación un segundo procedimiento de licitación para seleccionar al concesionario.”

Por lo tanto, lo que se concluye tanto de Comunicación interpretativa CPPI como de la jurisprudencia del TJUE es que si la selección del socio privado de una SEM se realiza a través de un procedimiento de licitación público, transparente y competitivo, en el que se ha comprobado su solvencia financiera y técnica para llevar a cabo determinados servicios o prestaciones, y en el que ha presentado una oferta que ha resultado adjudicataria, una vez constituida la sociedad mixta, la Administración podrá adjudicarle directamente contratos para la gestión del servicio o la ejecución de las actividades objeto de la licitación, sin necesidad de un nuevo procedimiento de adjudicación.

Sin embargo, cabe destacar que esta previsión para llevar a cabo la adjudicación directa se limitará exclusivamente a los contratos determinados para los que se ha seleccionado el socio privado, tal y como se estableció en los documentos rectores del proceso de licitación, y no a otros que no estén relacionados.

Refiriéndose a la Disposición Adicional 29.^a del TRLCSP (que contempla la adjudicación directa a las SEM por estos contratos), se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el informe 1/2012, de 1/2/2012. En este

supuesto presentaba la duda si a la sociedad mixta creada por la Diputación de Teruel para la prestación del servicio del ciclo integral del agua a los ayuntamientos de la provincia, se le podían adjudicar directamente (por parte de los municipios) estos servicios:

“(…) de una atenta lectura de la Disposición adicional, cabe interpretar que la adjudicación directa, a la sociedad de economía mixta, lo es del contrato preciso, concreto y determinado -para el que se ha seleccionado el socio privado-, que debe cumplir con el contenido mínimo del artículo 26 TRLCSP (objeto, precio, duración, condiciones de pago...etc.), más aquellas previsiones relativas a su posible modificación y prórroga. Es decir, la Disposición adicional vigésima novena del TRLCSP, no permite adjudicar directamente, a una sociedad de economía mixta, los posibles contratos -a determinar en el futuro-, a modo de una suerte de reserva, de una clase de contratos relacionados con el ciclo del abastecimiento de agua, de forma genérica e indeterminada (...).”

En consecuencia, aplicando las conclusiones hasta ahora expuestas al caso que nos ocupa, deberemos atender a la descripción de los servicios y actividades que el Pliego empleado para la selección del socio privado de DUB establecía que esta debía gestionar, para determinar hasta qué punto se incluía la ejecución de obras relacionadas con el saneamiento. A esto responderemos en el subapartado siguiente.

2.3.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR DUB SEGÚN EL PLIEGO.

Para determinar el alcance de las actividades que, según los documentos rectores del procedimiento de licitación tramitado por el Consorcio en 1998 para la selección del socio privado de DUB, esta debía llevar a cabo empezaremos por precisar cuál es el contenido material de estas actividades; a continuación analizaremos sobre qué infraestructuras debían desarrollarse, y finalmente haremos una precisión sobre las obras que se incluían.

Empezando por las actividades materiales encomendadas a DUB, debemos señalar que estas consistían en la explotación, limpieza, conservación y mantenimiento de ciertas infraestructuras de saneamiento.

Así resulta de:

- Las decisiones adoptadas por la Junta General Consorcio de instituir una sociedad de economía mixta y de aprobación del Pliego del concurso público para selección del socio privado (referidas, ambas, a los Expositivos del contrato suscrito entre el Consorcio y SOREA el 8/1/1999), en el que se alude a dichas actividades.
- El propio Pliego alude a la conservación y mantenimiento (cláusula 1) y también a la explotación (cláusula 35.d) de las infraestructuras de saneamiento (que después concretaremos).

- Por si existía alguna duda, tanto el contrato entre el Consorcio y SOREA de 8/1/1999 (cláusula 1), como los Estatutos de DUB (artículo 2), aluden a la explotación, limpieza, conservación y mantenimiento de ciertas infraestructuras, como actividades a desarrollar por DUB.

En el caso concreto del mantenimiento, dada la inexistencia de alguna precisión en el Pliego, deben entenderse incluidas las diversas modalidades del mismo que, según criterios técnicos generales, lo integran, es decir, el mantenimiento preventivo y el correctivo (y, obviamente, las actividades inherentes a ellos).

En cuanto a las infraestructuras sobre las que DUB debe desarrollar las actividades anteriores (explotación, limpieza, conservación y mantenimiento), deben incluirse las redes municipales de alcantarillado, y los colectores de aguas residuales en alta y otros elementos anexos. Asimismo, entre estos “elementos anexos” deben considerarse incluidas las estaciones de bombeo, pero no las depuradoras, que quedarían excluidas.

En efecto, no cabe duda de que las redes municipales de alcantarillado y los colectores de aguas residuales en alta son infraestructuras sobre las que DUB deberá actuar. Así resulta con claridad del Pliego (cláusula 1) y del mismo contrato suscrito entre el Consorcio y SOREA el 8/1/1999 (cláusula 1).

Ahora bien, junto con los colectores de aguas residuales en alta, también deben incluirse las estaciones de bombeo.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con los Estatutos del Consorcio (Anexo II), las funciones que este desarrolla en el ámbito del saneamiento en alta incluyen la operación y el mantenimiento de colectores, estaciones de bombeo y depuradoras. Sobre esta base, y aunque los “elementos anexos” no se citan en la cláusula 1 del Pliego de la licitación (que se limita a mencionar a los colectores de aguas residuales en alta), sí se alude en la cláusula 5 del Pliego, junto con los alcantarillados municipales y los colectores, señalando que presta servicio DUB. Asimismo, “de facto” las actividades de gestión que DUB ha desarrollado desde 1998 han incluido en todo momento las estaciones de bombeo.

Finalmente, para acabar de centrar el ámbito de las actividades a desarrollar por DUB, debemos señalar que la explotación, limpieza, conservación y mantenimiento de las redes municipales de alcantarillado, los colectores de aguas residuales en alta y estaciones de bombeo comprende actividades de servicio y también la realización de ciertas obras, concretamente aquellas obras que sean concurrentes, auxiliares o complementarias a los trabajos de explotación, limpieza, conservación o mantenimiento.

Así resulta de:

- La cláusula 5.2 del Pliego, en la que se alude que las obras e instalaciones que ejecute DUB, pasarán a ser propiedad de los ayuntamientos o el Consorcio.

- La cláusula 21 del Pliego, que prevé que DUB podrá realizar en ejecución de sus funciones, tanto trabajos de asistencia técnica (estudios, cartografía, proyectos...), como *las obras e instalaciones que resulten concurrentes, auxiliares o complementarias con las actividades que conforman su objeto social* .
- La cláusula 35.h) del Pliego, que recoge la obligación de DUB de indemnizar terceros por los daños y perjuicios que se puedan producir tanto por el funcionamiento de los servicios como por *“la ejecución de obras”*.

2.4.- RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE

Como hemos mencionado anteriormente, la posibilidad de adjudicación directa de contratos a SEM's mediante el mecanismo indicado anteriormente existe en la legislación de contratos del sector público hoy vigente, concretamente en la Disposición Adicional 22.^a de la LCSP.

Ciertamente, la normativa hoy vigente ha introducido modificaciones en la regulación de este mecanismo, como por ejemplo la restricción de su aplicación a la adjudicación de nuevos contratos de concesión de obras y servicios, o la exigencia de que el capital de la SEM sea mayoritariamente público (requisitos ambos que no se cumplirían en el caso de DUB).

Sin embargo, es preciso aclarar que, tal y como se ha mencionado anteriormente, la Disposición Adicional 22.^a no resulta aplicable a DUB por razones de temporalidad. Así se confirma a la vista de la doctrina consultiva en materia de contratación más actual.

Por su claridad, traemos a colación el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 21/10/2019 (exp. núm. 120/2018), donde se afirma que tratándose de relaciones de gestión de servicio público mediante una SEM que se hayan constituido bajo la vigencia de normativa contractual pública precedente (como es el caso de DUB), la adjudicación en el momento actual de nuevas prestaciones a la SEM que estén incluidas dentro del objeto del contrato inicial no se regirá por la Disposición Adicional 22.^a de la LCSP, sino por la normativa contractual pública precedente, por aplicación de la Disposición Transitoria 1.^a de la LCSP. En estos términos se pronuncia el referido Informe de 21/10/2019 (Consideración Jurídica 5.^a):

“Si las nuevas prestaciones que se han de desarrollar están incluidas en el objeto del contrato inicial de gestión de servicios públicos y éste continúa vigente por no haber transcurrido el plazo de duración del mismo ni haberse extinguido por ninguna otra causa no cabría realizar una nueva adjudicación, sino que habría que entenderlo comprendido en el objeto del contrato que se está ejecutando. En este caso, por aplicación de la Disposición transitoria primera, apartado 2 de la LCSP los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se rigen, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, lo que supone que el requisito de la posición mayoritaria de la Administración en el capital de la sociedad de economía mixta no sería necesario.”

Esto no obsta, sin embargo, a que deba tenerse presente la aplicabilidad de la Comunicación interpretativa CPPI y de la jurisprudencia del TJUE anteriormente referenciada, que inspiran la interpretación de la LCAP y al hecho de que, en base a esta, deba atenderse la descripción de los servicios y las actividades que el Pliego empleado para la selección del socio privado de DUB establecía que esta debía gestionar, para determinar hasta qué punto se incluía la ejecución de obras relacionadas con el saneamiento.

3.- CONCLUSIÓN

En relación con la cuestión de si el Consorcio puede encomendar el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal de los entes consorciados de forma directa a DUB, sin que se lleve a cabo una nueva licitación pública, en función de lo expuesto en los subapartados anteriores, debemos señalar que:

- En la medida en que la selección de SOREA como socio privado de DUB fue resultado de un concurso, que fue público, transparente y competitivo;
- En la medida en que el Pliego de esta licitación determinaba que el objeto de DUB sería llevar a cabo actividades de explotación, limpieza, conservación y mantenimiento de redes municipales de alcantarillado, colectores de aguas residuales en alta, estaciones de bombeo e instalaciones anexas (sin incluir las depuradoras);
- En la medida en que tanto en los criterios de solvencia de los licitadores al concurso de selección del socio privado de DUB, como en las ofertas que estos presentaron, se consideraron estas actividades;

La conclusión que se obtiene es que **el Consorcio podrá adjudicar directamente a DUB, sin necesidad de licitación, el mantenimiento de las redes de alcantarillado de los municipios consorciados.**

7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha introducido alguna aclaración según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes y se ha modificado la conclusión 20, y el apartado 1.2.2.1 del proyecto de informe.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 11 de febrero de 2025, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, Maria Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente el síndico Ferran Roquer Padrosa, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 1/2025, relativo al Consorcio Besòs Tordera, ejercicio 2021.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

